TOMO XV MONTEVIDEO, Jueves 3 de Junio de 1909 Núm. 1086

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.50
» trimestre	» 1.50
» semestre	» 3.00
» año	» 6.00
Número suelto	» 0.05
» atrasado	» 0.10

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución recaída en la denuncia de "La Tribuna Popular", respecto á castigos corporales aplicados en la Cárcel P. Correccional.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 31 de 1909.

(Número 2903).

Vistos: estos antecedentes motivados por una denuncia de *La Tribuna Popular*, sobre castigos corporales aplicados en la Cárcel P. y Correccional al detenido Arlindo Suárez ó Juan Fonseca;

Resultando: 1.o Que según los informes suministrados por el Consejo Penitenciario, el detenido en cuestión fué sometido y como medida disciplinaria, á la reclusión en calabozo; 2.o Que esa disposición obedeció á razones de orden interno, comprometido por la conducta del preso, y que habiendo presentado Suárez ó Fonseca síntomas de enajenación mental (certificado del doctor Suñer y Capdevila á fs. 11), fué pasado de inmediato en observación al Manicomio Nacional; 3.o Que del informe del médico interno de este establecimiento de caridad, se deduce que si bien no existe una comprobación absoluta de la ausencia de lesiones como rastro de castigos, pues los asilados llegan en todos los casos en las condiciones naturales de su estado, contusiones, etc., con respecto á Suárez ó Fonseca, las investigaciones hechas determinan la seguridad de que no ofrecía señales de haber sido golpeado;

Considerando: 1.o Que dentro de las prescripciones de los reglamentos carcelarios, es lícita la imposición de calabozo, en los casos de alteración del orden; 2.o Que la intervención inmediata de los facultativos competentes y las conclusiones á que arriban en sus informes, dan la evidencia de que Suárez ó Fonseca no ha sido objeto de los tratamientos denunciados.

Por estos fundamentos, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.o Declarar infundada la denuncia de *La Tribuna Popular* sobre castigos á Arlindo Suárez ó Juan Fonseca, en la Cárcel P. y Correccional.

2.o Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.

José Espalter.

Resolución sobre compra y abono de la finca ocupada por la Comisaría policial de la 10.a sección de Montevideo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 31 de 1909.

(Carpeta núm. 1109).

Vistos: la propuesta de los señores Wettstein, Niding y Cía. ofreciendo vender por la suma de diez mil pesos líquidos la propiedad que ocupa actualmente la Comisaría de policía de la 10.a sección de la Capital (Pocitos); que la Dirección General de Avaluaciones estimó la propiedad de la referencia en la cantidad de nueve mil quinientos pesos ($ 9.500) y que en los términos de la propuesta, la adquisición es evidentemente ventajosa para el Estado,

SE RESUELVE:

1.o Adquirir de los señores Wettstein, Niding y Cía. la propiedad ofrecida, situada en la calle Pereira esquina Libertad, con un área total de mil setecientos treinta y dos metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, por la cantidad de diez mil pesos líquidos.

2.o Que se libre la orden de pago correspondiente á favor de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, para ser pagada á los vendedores en el acto de la escrituración; imputándose á la ley de 4 de Noviembre de 1907.

3.o Que se comunique, notifique, publique y pase con el plano agregado á la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

WILLIMAN.

José Espalter.

Resolución autorizando el envío al Cerro de Montevideo, de un destacamento de penados, para trabajos penitenciarios.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 31 de 1909.

(N.o 2386).

Vistos: la nota precedente del Consejo Penitenciario, sobre formación en el Cerro de un destacamento de diez y ocho penados, regidos por las mismas disposiciones de orden interno que los que se hallan en las canteras de la Unión, y atento á las ventajas que tal medida asegura, tanto del punto de vista del régimen penitenciario como del éxito del trabajo manual de los penados,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar al Consejo Penitenciario para la formación del destacamento de penados en las condiciones establecidas para los que trabajan en las canteras de la Unión.

2.o Que por el Ministerio de Guerra y Marina se impartan las órdenes del caso, á fin de que de la guarnición de la Fortaleza del Cerro, se destine el número de tropas necesario para la custodia de los penados.

3.o Que se comunique y publique.

WILLIMAN.

José Espalter.

Resolución. Refuerzo autorizado de varios rubros del presupuesto municipal de Maldonado.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 31 de 1909.

(N.o 1866|09).

Vistos: la nota sobre refuerzos de varios rubros de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado para atender gastos y obras urgentes y lo informado por la Contaduría General del Estado;

Considerando fundado en las necesidades de los diversos servicios el proyecto del Intendente y que puede atenderse el refuerzo

con fondo que tendrá disponible la corporación,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Junta Económico-Administrativa de Maldonado para reforzar con mil doscientos pesos el rubro de Vialidad Rural,—con doscientos el de Vialidad Urbana,—con doscientos sesenta y dos con ochenta y cinco el de Salubridad y Limpieza y con mil doscientos el de Eventuales, imputándose el total ($ 2862.85) á la séptima parte de rentas disponibles, de acuerdo con la prescripción del inciso 29 del artículo 12 de la Ley Orgánica.

2.o Que se comunique y publique y vuelva á la Contaduría General.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución aprobando el trazado para la apertura de dos porteras, en campos del señor Miguel Riet Correa, sitos en el Departamento de Rocha.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 31 de 1909.

(Carpeta núm. 2671.—1908).

Vistos—Estos antecedentes venidos á conocimiento del Gobierno por apelación deducida ante la Junta Económico-Administrativa de Rocha por don Miguel Riet Correa de la resolución de aquella corporación que manda abrir dos portadas en campos de su propiedad, para el restablecimiento del camino que conduce desde el Paso de los Alamos al Oratorio;

Resultando: 1.o Que solicitado por el señor Riet Correa permiso para desviar el mencionado camino en mérito á cruzar dos potreros de invernada en campos de su propiedad, la Comisión Auxiliar de Castillos accedió, previa vista del Juez de Paz é informe de dos de sus miembros, á la pretensión, mediando una protesta de los vecinos linderos en el sentido de que se les imponía por el desvío una servidumbre que sus respectivos predios no comportaban; 2.o que la Junta Económico-Administrativa de Rocha revocó la resolución de su Auxiliar mandando fuera restablecido el camino de la referencia por su antiguo trazado, y que deducida apelación ante el Poder Ejecutivo, la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros, pidió, y así fué ordenado, que la Inspección Técnica Regional núm. 6 hiciera un estudio completo del asunto, suministrando los informes técnicos respecto del mejor trazado del camino; 3.o Que la Inspección Técnica Regional núm. 6 en el plano de fs. 51 determinó, teniendo en vista las mejores facilidades del tránsito público y demás condiciones técnicas y legales, una nueva desviación, marcada en el plano de la referencia por el trazado que sigue la línea K, O, L, I, H, G;

Considerando: 1.o Que el nuevo trazado importa una mejora sensible respecto de los anteriores, por cruzar terrenos más firmes y practicables, sin aumento de consideración en la distancia que haya de recorrerse para alcanzar los puntos citados; 2.o Que dada su ubicación desaparecen todos los obstáculos opuestos por los vecinos linderos á que se ha hecho referencia, y que la conformidad que al mismo trazado presta en su escrito precedente el señor Riet Correa viene á dar por resultado un acuerdo unánime entre todos los elementos que han de tenerse en consideración para resolver el asunto;

Por estos fundamentos, y de acuerdo con los informes de la Dirección de Catastro de fs. 52 vta. á 53 y 56 aprobados por el Departamento Nacional de Ingenieros,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.o Aprobar como resolución definitiva el trazado formulado por la Inspección Técnica Regional número 6, en el plano de foja 51, según la línea de las letras K, O, L, I, H, G.

2.o Que por Secretaría se ponga en el plano de foja 51, la constancia á que se refiere el artículo 3.o del decreto de 11 de Julio de 1906;

3.o Que vuelvan estos antecedentes á la Intendencia Municipal de Rocha, la que deberá elevar un duplicado del plano de foja 51, para ser remitido al Ministerio de Obras Públicas;

4.o Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución concediendo á don Manuel Fernández Rojas una prórroga para establecer el servicio de ómnibus automóviles de Trinidad al Durazno.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 31 de 1909.

Vistos: Considerando atendibles las razones aducidas por el señor Manuel Fernández Rojas en el precedente escrito al solicitar se le conceda una prórroga por el término de seis meses, para establecer el servicio de ómnibus automóviles entre Trinidad y Durazno, autorizado por resolución del 28 de Enero de 1908,

SE RESUELVE:

1.o Conceder al señor Fernández Rojas la prórroga solicitada.

2.o Hacer saber al peticionario que si dentro del término que se le concede para llevar á la práctica aquel servicio, no ha hecho uso del permiso de la referencia, se declarará éste caducado.

3.o Comuníquese, notifíquese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución aprobando las medidas adoptadas por la Jefatura Política de la Capital, respecto del Cuerpo de Bomberos, con motivo de actos irregulares de varios de sus individuos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 31 de 1909.

(Carpeta número 2421.—Año 1909).

Vista: La información sumaria mandada instruir por la Jefatura Política de la Capital para averiguar las irregularidades cometidas por parte del personal de Bomberos, en el incendio de la fábrica de licores del señor Enrique Muñoz ocurrido en la noche del 26 del pasado mes. Resultando: 1.° que los bomberos de ese personal, Ramón Villasanta, Miguel Gubitosi, Rafael Corbo, Cayetano Barone, José Cardozo y Gualberto Lepro, durante el incendio se entregaron á excesos vituperables rompiendo botellas y bebiendo su contenido hasta embriagarse, apoderándose de vasijas que contenían dulces y dando motivo por su actitud y proceder es á que se les atribuyera el propósito de cometer otros actos de mayor gravedad, lo cual sin embargo no ha sido debidamente comprobado en este sumario. 2.° Que la mayoría del Cuerpo omitió dar cuenta de esos hechos al superior, creyendo que cumplía con su deber imponiendo como impuso correcciones disciplinarias á los culpables.

Considerando: Que la conducta de los bomberos nombrados tiene el carácter de delictuosa y la conducta omisa del primer jefe, aunque no deba calificarse como encubrimiento de delito, encierra una falta seria, del punto de vista administrativo, jerárgico y disciplinario y habría podido tener como consecuencia la impunidad de los delincuentes,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar las medidas adoptadas por la Jefatura Política de la Capital, que han consistido en dar de baja á los bomberos culpables, ponerlos á disposición de la justicia y suspender provisoriamente al primer jefe del Cuerpo.

2.° Decretar la suspensión del expresado primer jefe del Cuerpo de Bomberos teniente coronel don Pablo Bañales, por el término de un mes con pérdida de la mitad del sueldo.

3.° Advertir con carácter general que los jefes de servicio y los que en iguales condiciones actuaren, están obligados, bajo pena de seria responsabilidad, á dar cuenta inmediatamente á los superiores de los delitos ó faltas que cometan sus inferiores ú ocurran dentro de la jurisdicción en que actúen, usando al efecto la forma verbal ó escrita, según la urgencia é importancia de los hechos y sin perjuicio de las constancias que en los partes, fojas de servicio y demás deban ponerse.

4.° Que vuelvan los antecedentes agregados á la Jefatura para que los remita al Juzgado respectivo.

5.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Aprueba las siguientes propuestas formuladas por la Dirección de Correos y Telégrafos:

Para jefe de la Sección Correos, en reemplazo de Leonardo Fossatti que fué jubilado, al actual 2.° jefe Alfredo Mansilla.

Para 2.° jefe de la Sección Correos, al actual 3.er jefe Alfredo Oddo.

Para 3.er jefe de la Sección Correos al señor Guillermo P. Shanan, actual Auxiliar de la Oficina de Franqueo.

Para Auxiliar de la Oficina de Franqueo á Toribio Martínez, actual encargado del servicio nocturno de la Oficina de Franqueo.

Para encargado de este servicio, en sustitución de Martínez, á don Roberto Badell, actual Auxiliar 2.° de la Oficina de Listas.

Para Auxiliar 2.° de la Oficina de Listas, á don José Serra, actual Auxiliar 3.°

Para Auxiliar 3.° de la Oficina de Listas, en lugar de Serra, á don Alberto R. Castlanos, actualmente escribiente.

Para Escribiente de la Oficina de Listas, en lugar de Castellanos, á Carlos García, actual Auxiliar de Carteros.

Para Auxiliar de Carteros, en reemplazo de García, á don Antonio Petillo.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de don Antonio Amondarain ante la Junta Económico-Administrativa de Soriano, sobre permiso para desviar un camino.

Expediente de Uriarte, García y Peñagaricano ante la Junta Económico-Administrativa de Minas, sobre permiso para alambrar.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Maldonado comunicando la enajenación del derecho á la lotería de cartones á don Agustín Sagrista.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expedientes de don Arturo Díaz y de doña Ramona Cleman solicitando adjudicación de solares.

—Se manda proveer de una medalla al comisario de la 5.a sección de San José.

—Se manda remitir á los Fiscales Departamentales de Salto y Soriano los antecedentes respecto de las dificultades ocurridas para la escrituración, á favor del Estado, de parcelas expropiadas con destino á obras públicas en los Departamentos de Salto y Soriano.

—Vuelve á la Intendencia Municipal de Treinta y Tres el expediente del señor Ayçaguer sobre la instalación de una red telefónica en la villa de Treinta y Tres.

—Pasa al Ministerio de Guerra y Marina el estado elevado por la Jefatura Política de Cerro Largo dando cuenta de las viudas y menores comprendidos en la ley de 7 de Septiembre de 1876 que se han presentado á esa Jefatura.

—Pasa á la Intendencia Municipal de Maldonado el expediente del señor Felipe Ferraro sobre establecimiento de una red telefónica en ese Departamento.

—Pasan á informe de la Dirección General de Correos los antecedentes relativos á las autorizaciones concedidas por la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó al señor Pomoli para establecer una red telefónica en dicho Departamento.

—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente caratulado «Perfeccionamientos en aparatos aplicables á la telegrafía sin hilos», de propiedad de la Marconi Wireless Telegraph Company, Limited de Londres. Representante: Doroteo García Lagos.

—Pasan á Contaduría:

Dirección de Correos, cuentas por Febrero.

Intendencia de Artigas, cuentas por Abril.

Junta Electoral de Rivera, comprobantes por pago de Mayo.

Intendencia de Maldonado, cuentas por Abril.

Intendencia de Tacuarembó, cuentas por Abril.

Jefatura de Flores, cuentas por Abril.

Intendencia de Flores, cuentas por Abril.

—Se manda expedir el decreto reforzando el rubro «Conducción de presos» en 500 pesos.

—Vuelven al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relativos á los servicios prestados á la Administración Pública por el señor Carolino Fernández.

—Pasan en vista del señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno:

Estatutos del Centro de Agentes Viajeros de Comercio.

Estatutos de la «Asociación Fraternidad de Socorros Mutuos».

Idem de la Sociedad Limitada de Edificación «El Hogar Obrero», de Fray Bentos.

Idem de la «Società Agricola di Mutuo Socorso Italo-Uruguaya».

Idem del «Centro de Almaceneros Minoristas.

Idem de la «Sociedad Española de Socorros Mutuos de Paysandú».

Id de la «Lega Patriottica Italiana nel Uruguay».

Id de la «Sociedad Obreros Albañiles y Anexos de Mutuo Mejoramiento».

Id de la «Asociación Rural é Industrial de Dolores».

—Se manda archivar—Nota de la Comisión Organizadora de los Registros Públicos de la Propiedad Raiz, dando cuenta de sus trabajos.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente iniciado por el teniente 1.° don Francisco Porta.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente iniciado por doña Eulogia P. de Yarza, sobre identidad.

—Cuatro comunicaciones.

La Secretaría

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 1909.

1—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para mandar construir en la Inspección del Resguardo una pieza de servicio por la suma de noventa y seis pesos ($ 96.—).

2—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver entre varios contribuyentes, por exceso de cuota consignada, la suma de ciento un pesos cuarenta y un centésimos ($ 101.41) contra pago de la de veintiséis pesos ($ 26.—) que adeudan por el corriente ejercicio.

3—Pásase á Contaduría General una Minuta de la Honorable Cámara de Representantes comunicando haber elegido Secretario Relator al Oficial 1.° de la misma, señor Julio M. Clavelli.

4—Acúsase recibo á la Minuta de que habla el número anterior.

5—Concédese licencia por un mes al Auxiliar 4.° de la Administración de Rentas del Durazno, don Silvio V. Vidal, y se autoriza á la vez á la Administración de Rentas del citado Departamento á continuar utilizando los servicios del empleado en comisión señor Juan Dula, hasta tanto dure la licencia de Vidal.

6—Se declara separado de su cargo al Revisador de Impuestos Internos en comisión del Departamento de Treinta y Tres don Saturnino Bagez.

7—Se ordena el pago de una liquidación á favor de la Dirección General de Correos, treinta y un pesos cincuenta y un centésimos ($ 31.51) por telegramas expedidos en Febrero ppdo.

8—Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la venta, sin pagar derechos, de los materiales usados considerados inservibles que detalla en su solicitud núm. 162.

9—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para invertir la cantidad de ciento quince pesos ($ 115.—), en reparaciones necesarias á las oficinas de la Administración de Rentas de Soriano.

10—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para aceptar como la más ventajosa de las presentadas, la propuesta de los señores Juan B. Stella y C.ª, quinientos sesenta pesos ($ 560.—), por las reparaciones requeridas por el vapor nacional «Resguardo».

11—Permítese á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la venta sin pagar derechos de los materiales usados considerados inservibles que detalla en su solicitud núm. 160.

12—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para invertir ciento nueve pesos veintiún centésimos ($ 109.21), en reparaciones de la lancha á vapor «Cuareim» al servicio de la Receptoría de Santa Rosa.

13—Devuélvese á la Honorable Cámara de Senadores, informada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, una solicitud suscripta por los Actuarios de los Juzgados de Campaña, relativamente á su incorporación á los beneficios que acuerda la ley de 14 de Octubre de 1904.

14—Mensaje con que se eleva á la Honorable Cámara de Senadores el expediente á que alude el número anterior.

15—Permítese á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la venta, sin pagar derechos, de los materiales detallados en su solicitud número 161, considerados inservibles.

16—Declárase jubilado en el cargo de Procurador Fiscal de la Capital á don Ambrosio Castagnet con derecho al goce de una pensión anual de seiscientos sesenta y seis pesos ($ 666.—), sujeta á los descuentos de ley.

16A—Expídese cédula de pensión á favor de don Ambrosio Castagnet, declarado jubilado.

17—Se permite á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la venta, sin pagar derechos, de los materiales usados considerados inservibles que detalla en su solicitud núm. 163.

18—Se autoriza á la Dirección General de Apuanas para despachar libre de derechos 50 vagonetas destinadas á la extracción de piedra que explota el señor Luis Maffei.

19—Se dispone remitir con mensaje á la Honorable Cámara de Senadores el expediente que solicita, de don Antonio W. Mata, sobre efectividad de empleo.

20—Mensaje á que se refiere el número anterior.

21—Asígnase al Agente de Rentas del «Aiguá» la suma mensual de veinte pesos ($ 20.—) para alquiler de la casa que ocupa la oficina y la de cinco pesos ($ 5.—) mensual para gastos de la misma.

22—Asígnase la suma mensual de diez pesos ($ 10.—) para gastos de inspección, al Receptor de San Eugenio.

23—Nómbrase guarda de 3.ª clase de la Receptoría de Cerro Largo, en reemplazo de don Felipe Techera que fué jubilado, al capitán don Eliseo Silva.

24—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para aceptar la propuesta número 3 de don A. Peña por la Litografía Oriental, como la más ventajosa de las presentadas, para la impresión de 29.000 planillas de Contribución Inmobiliaria por la suma de cuatrocientos ochenta y tres pesos con ochenta centésimos ($ 483.80).

25—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para abonar la suma de ciento treinta pesos noventa y nueve centésimos ($ 130.99) proveniente de gastos de médico y botica ocasionados con motivo

de las heridas recibidas en actos de servicio por el guarda de 2.ª clase don Rogelio Chagas.

26—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Internos para cambiar la forma de desnaturalización de alcoholes.

27—Se resuelve devolver á la Dirección General de Impuestos Directos el expediente relativo á una multa á don Joaquín Massa y consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia sobre computación del término de 30 días para pago de impuesto de herencias.

28—Comunicación á la Alta Corte de Justicia pertinente al asunto á que se refiere el número anterior.

29—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para mandar reparar por los señores Regusci y Voulminot, en la suma de setecientos pesos ($ 700.—), el guinche que se debe instalar en el angulo interior del muelle H.

30—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir setecientos pesos ($ 700.—) en reparaciones del guinche chico ubicado en el Mercado de Frutos.

31—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para adquirir de la casa Poulene de París por la suma de trescientos treinta y ocho pesos treinta céntesimos ($ 338 30) los aparatos y útiles necesarios para la Oficina de Análisis.

La Secretaría.

RELACIÓN DE LOS EXPEDIENTES POR SUMINISTROSDE LA GUERRA DE 1904, QUE PASAN Á LA CONTADURÍA GENERAL.

Interesados	Apoderados
José M. Rosa	Diego Maciel
Martín Arambillete	íd
Marcelino Molina	íd
Modesto Vignoli	íd
Adolfo Pérez	íd

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Consejo Nacional de Higiene—Expedientillo conteniendo las condiciones á que deberán sujetarse las escuelas particulares, desde el punto de vista de la higiene escolar.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes asignación maestra de la escuela rural número 30 del Paso de los Francos (Departamento de Canelones) para gastos de casa.

—Concédese la autorización que solicita la Inspección Técnica de Edificios Escolares para entregar al Consejo de la Escuela de Agronomía para su habilitación el ala derecha terminada del edificio en construcción en Sayago destinado á dicha escuela.

—Se dicta resolución en un escrito presentado por los señores S. Roig-Roselló y Aníbal Safons, pidiendo reconsideración de la resolución de este Ministerio de fecha 12 de Febrero ppdo. recaída en su escrito relativo al aprovechamiento de la paja de lino cosechado en el país.—Para mejor proveer se manda dar vista á los interesados.

—Comisión C. de Extinción de Langosta—Nota de la Comisión Departamental de San José pidiendo asignación de sueldo para el Auxiliar de esa Comisión.

—Se dicta resolución en un escrito del señor Pablo Avila pidiendo vista del expediente del sistema de marcas para ganado denominado «Unicó», haciéndose saber al interesado que el expediente cuya vista solicita se halla á informe de la División de Ganadería.

—Al Ministerio de Hacienda—Pasa para su conocimiento y demás efectos una nota de la Asociación Rural del Uruguay comunicando haber designado al señor Nicolás Inciarte, tesorero de esa Corperación, para retirar la orden de pago por $ 4 000.— expedida á su favor por resolución de 6 de Mayo ppdo.

—División de Ganadería—Para que agregue los antecedentes relativos al invento de los señores Riestra y Novell, pasa el expediente caratulado «Ideal Fogón» aparato para la marcación del ganado vacuno y caballar y de la madera, de propiedad del señor Ernesto H. Paccard.

—Vuelve en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno el expediente caratulado «Marca Continental», de propiedad de los señores Curt, Berger y C.ª, de Buenos Aires.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la licencia de la señorita Emilia P. Moré, maestra de la escuela rural número 19 del Departamento de San José.

—Contaduría General — Antecedentes relacionados con el reconocimiento de servicios solicitados por el señor Manuel J. Crespi, maestro de la escuela de 2.° grado de Pando.

—Se dicta resolución en los antecedentes sobre refuerzo del rubro de alquileres de la Comisión Departamenlal de Instrucción Primaria de Artigas, mandándose tener presente para el próximo ejercicio económico.

—Se manda tener presente una propuesta del señor Max Neumayer, sobre propaganda inmigratoria.

—Se manda agregar á sus antecedentes un oficio de la Dirección General de Instrucción Primaria solicitando autorización para proceder á las reparaciones que exige el edificio que ocupa la escuela rural núm. 4 de Zapicán (Departamento de Minas).

—Ministerio de Obras Públicas—Escrito del señor Antonio Llambías de Olivar comunicando haber dado principio y suspendidos trabajo de perforaciones en el Departamento de Cerro Largo, Cañada de los Burros.

—Ministerio de Obras Públicas—Vuelve la nota de la Comisión Permanente de la Asociación Internacional del Congreso de Caminos de Hierro, para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros sobre la forma en que podría contribuir la Universidad al pago de la cuota anual.

—Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa un escrito del señor Antonio Llambías de Oliver, por la Empresa de Perforaciones Geológicas, pidiendo el libre despacho de materiales y herramientas de acuerdo con la ley de 4 de Mayo ppdo.

—Asociación Rural é Industrial de Dolores, Departamento de Soriano—Para que ilustre á este Ministerio sobre las preguntas expuestas, vuelve su nota por la cual solicitaba la creación del cargo de veterinario oficial en esa villa.

—Se dicta resolución en una nota de la Asociación Rural é Industrial del Departamento de Soriano, pidiendo la pronta instalación de bañaderos oficiales para bovinos en ese Departamento. — Para mejor proveer en su petitorio se espera que el Honorable Cuerpo Legislativo sancione el Proyecto de Policía Sanitaria Animal presentado por este Ministerio, ordenándose al Instituto de Higiene Experimental practique inspecciones prolijas en los bañaderos particulares.

—Se dicta resolución en una nota de la Biblioteca Nacional modificándose la resolución de este Ministerio de fecha 22 de Mayo ppdo. que mandaba imputar á Economías de esa oficina la suma de $ 100 importe de una colección de la obra titulada «The Historians History» y una remuneración de $ 10.— al portero Ramón Juárez, debiéndose imputar á rentas de la misma repartición. — Se comunicar á quien corresponda.

—Se manda agregar á sus antecedentes una nota del Instituto Internacional de Agricultura de Roma comunicando haber adoptado como dirección telegráfica la palabra «Ceres».

—Instituto de Higiene Experimental—Nota comunicando haberse concedido la licencia que por el término de diez días solicitó el señor veterinario oficial en Paysandú, don A. De Clerch.

—Universidad—Nota acusando recibo de dos ejemplares del informe producido por el doctor Rodolfo Sayagués Laso, sobre enseñanza secundaria en Alemania.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Obras Públicas el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado Quiebra Yugo (Departamento de Tacuarembó).

—A informe de la Inspección Técnica Regional número 5 se remite el expediente relativo á la gestión deducida por los señores Ceferino Calache, Juan María y Luis Pérez, sobre obstrucción de una senda de uso público.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el ejido de San Fructuoso.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el proyecto presentado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para la prolongación del desvío existente en la Estación Rodríguez.

—Se remite al Ministerio del Interior, para que se sirva pasarlo al Consejo Penitenciario, el plano, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que servirán de base al llamado á licitación para la construcción de cuatro escaleras de mármol correspondientes á las ochavas del primer pabellón de penados de la Nueva Cárcel Penitenciaria.

—Se remite á la Dirección General de Impuestos Directos, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha autorizado á los señores Abal Hnos. para hacer funcionar en su establecimiento un motor de 10 caballos efectivos de fuerza.

—A informe de la Inspección General de Vialidad se remite la nota de la Intendencia Municipal de Canelones relacionada con el nombramiento de jefe de la Inspección Técnica en ese Departamento.

—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de San José para la compostura del Paso de las Piedras en Chamizo.

—A la Inspección General de Vialidad y

á la Intendencia Municipal de San José se les comunica la resolución anterior.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Jefatura Política de Flores—Estado de pasajes expedidos durante el mes de Mayo ppdo.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Solicita pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Carrau y Cia.—Permiso para desembarcar é introducir á depósito, 12 carabinas de salón, 39 escopetas de caza y un cajón con revólvers y pistolas.—Concedido.

—Carrau y Cia.— Solicitan permiso para reembarcar con destino á Goya (R. A.), doce carabinas de salón, 39 escopetas de caza y un cajón revólvers y pistolas.—Concedido.

—Junta de Administración Militar— Cuentas por provisión de efectos para el vapor «Oyarvide», que ascienden á la suma de $ 890.19, cuya cantidad solicita le sea reintegrada.—Pase al Ministerio de Obras Públicas.

—Junta de Administración Militar— Cuentas por provisión de efectos para el vapor «Oyarvide», que importan la suma de $ 169.60, cuya suma pide se le reintegre. —Pase al Ministerio de Obras Públicas.

—Rosaura Bertrand de Herrera, viuda de coronel—Solicita cédula y pensión.— Pase al Ministerio del Interior para que disponga que por el Juzgado correspondiente se notifique á doña Carolina Herrera.

La Secretaría.

Tribunal Militar de Apelaciones

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL CORNETA MAURICIO SELPA

Tribunal Militar de Apelaciones

Montevideo, Junio 1.° de 1909.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Tribunal la presente causa seguida de oficio contra el corneta del Batallón «24 de Abril» 3.° de Infantería Mauricio Selpa, venida en apelación interpuesta por el Ministerio Fiscal y la Defensa de la sentencia de fs 95 vta. dictada por el Consejo de Guerra Permanente, que condena al expresado corneta á la pena de dos años de penitenciaría por el delito de insoburdinación con agravación: y

Resultando: Que el 21 de Noviembre del año ppdo. encontrándose de comandante de cuartel el capitán don Gregorio Bardejao, siendo próximamente las 5 a. m. vió salir corriendo de la cuadra de la banda lisa, con dirección á la plaza de armas, al sargento 2.o Hipólito Fernández y en el acto oyó una detonación de arma de fuego, por lo que se dirigió á dicha cuadra y allí encontró al procesado corneta Selpa con una carabina en la mano, de la cual lo desarmó (parte de fs. 1 ampliado á fs. 15, declaraciones del reo fs. 6 vta. y 73, fs. 12, 22 vta., 26, 28 vta. 30 vta. 36, 39, 42, 43 vta., 45 vta., 49, 50 y 53);

Resultando: Que encontrándose la banda lisa pronta para salir á la instrucción momentos antes de tener lugar los hechos que se relatan en el resultando que precede, con motivo de un arresto en la guardia de prevención que el día anterior había impuesto el sargento Fernández al corneta Selpa por haber éste negádose á romper diana se suscitó por parte del mismo un cambio de palabras á causa de que dicho sargento dió cuenta al capitán don Benito Díaz y éste llamó á su presencia al procesado y le aplicó tres golpes de espada (fs. citadas).

Resultando: Que el procesado en su declaración de fs. 6 vta. afirma que apuntó é hizo fuego y á fs. 73 niega lo aseverado, manifestando que lo que expresó en su primera declaración, es que la carabina sin saber por qué causa se le disparó de la posición de *carguen*, como lo atestiguan los deponentes á fs. 26, 29, 36, 38, 42, 44, 46, 49, 51 y 53.

Considerando: Que si bien se constata que con menosprecio de su autoridad el procesado atacó al sargento Fernández procediendo así en despecho ó venganza del arresto que el día anterior le había impuesto, esta conducta no es suficiente para comprobar que en el hecho hubo intención preconcebida de matar á dicho sargento, aun cuando no se explica la causa por qué aquel cargó su arma.

Considerando: Que tampoco está probado que el procesado apuntara é hiciera fuego contra el sargento Fernández; pero el delito de insubordinación de que se le acusa está constatado en los resultandos que preceden y encuadrado en el artículo 864 del Código Militar.

Considerando: Que al procesado le asisten las atenuantes números 2 y 21 del artículo 752 del mismo cuerpo de leyes antes citado.

Considerando: Lo expuesto por el Ministerio Fiscal en su acusación de fs. 78 vuelta, las salvedades que se establecen en el 2.° Considerando de la sentencia apelada que este Tribunal hace suyas por las incorrecciones apuntadas y otras que aparecen en el proceso, por lo que cree llegado el caso de llamar la atención del superior á los efectos que estime conveniente.

Considerando: Que tanto el Ministerio Fiscal como la Defensa en sus apelaciones de fs 93 y 103 no aportan datos ó argumentos que puedan variar el criterio que sobre esta causa tiene formado esta instancia.

Por estas consideraciones, este Tribunal definitivamente juzgando. FALLA:

Confírmase la sentencia apelada que condena al corneta Mauricio Selpa, como reo de insubordinación con disparo de arma de fuego, á sufrir la pena de dos años de penitenciaría, con más las que ésta trae aparejadas de acuerdo con la ley de 23 de Septiembre de 1907, computándosele la prisión preventiva sufrida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Código Penal Ordinario, y para su cumplimiento vuelva al inferior.

Salvador Tajes.—Martín Souberán.—Juan M. Villar.—Antonio González.—Baldomero A. Borques.

José Luciano Martínez, Secretario.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor nacional «Quebracho», de Corumbá, con 3 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 68 pasajeros.

—Vapor argentino «Tritón», de Buenos Aires, con 126 pasajeros.

—Vapor argentino «Puyrredon», de Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», de Salto y escalas, con 102 pasajeros.

—Vapor inglés «Rochdale», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ganelón», de Punta Arenas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Tenis», de Valparaíso, con 5 pasajeros.

—Vapor brasileño «P. de Moraes», de Porto Alegre, con 17 pasajeros.

—Vapor nacional «Nación», de Paysandú y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Kia Ora», de Wellington, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán «Tubingen», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 60 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 69 pasajeros.

—Vapor nacional «París», para Salto y escalas, con 95 pasajeros.

—Vapor alemán «Turpín», para Bremen, sin pasajeros.

—Vapor francés «A. Duperré», para Havre y escalas, sin pasajeros.

DERECHOS DE ARQUEO

Esta Capitanía ha entregado á la Dirección General de Impuestos Directos la suma de veintiocho pesos y treinta y dos centésimos por los derechos de arqueo percibidos en el mes de Mayo ppdo.

MULTAS

También se ha entregado á la Dirección General de Instrucción Pública la suma de catorce pesos, importe de dos multas aplicadas en el mismo mes.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Junio 1.° de 1909.

Guillermo Lyons.

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor ruso «Hermes», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 113 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 116 pasajeros.

—Vapor argentino «María Manuela», de Asunción, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Tabaré», de La Paloma y escalas, con 5 pasajeros.

—Vapor español «P. de Satrústegui», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Comeric», de Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Brazilian», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Llansannor», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Blak Prince», de Londres, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor nacional «Unión», para Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Elettra Emma», para Dolores, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Whitehall», para el Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ethelreda», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Bolivia», para Asunción y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Tanis», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Paso de Cuevas», para Asunción y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Ganelon», para Bremen, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Lealtá», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 68 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Buenos Aires, con 75 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Junio 2 de 1909.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

CAUSA SEGUIDA Á ISIDRO RODRÍGUEZ, POR ABIGEO Y FALSIFICACIÓN

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en distintas fechas de los últimos meses del año 1907, fueron hurtados varios bueyes y vacas á distintos vecinos del Departamento de Rocha, alcanzando á 18 el número de animales hurtados.

Segundo: Que el autor de esos hurtos fue el procesado Isidro Rodríguez.

Tercero: Que esos animales hurtados fueron vendidos por Rodríguez á distintas personas y en diferentes fechas.

Cuarto: Que para realizar algunas de esas ventas, sorprendió la buena fe de terceras personas, consiguiendo de ellas que firmaran los certificados respectivos de venta, á supuesto ruego de los propietarios.

Quinto: Que las deficiencias que se notan en las transferencias de los certificados se deben al conocimiento de Rodríguez que tenían las personas que intervinieron y al buen concepto que éste les merecía.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor.—Pérez.—Dalmiro M. Tió.—Otermin.—Salom.*

Carlos Ladereche,
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 31 de 1909.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Isidro Rodríguez por abigeo y falsificación.

Resultando: Que el Ministerio Público acusa á Rodríguez por haber cometido repetidos delitos de abigeo y además el que prevé y castiga el artículo 245 del Código Penal.

Que en virtud de lo expuesto, lo que determina el artículo 78 del mismo Código y la ley de 19 de Septiembre de 1882, solicita se le imponga la pena de cuatro años y medio de penitenciaría.

La Defensa sostiene que la pena solicitada por el Ministerio Público es excesiva por no estar probada la falsificación que se imputa al reo.

Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y

Considerando que el Jurado ha reconocido que el acusado ha cometido por repetidas veces el delito de abigeo, según se deduce de las declaraciones contenidas en las dos primeras proposiciones.

Considerando: Que además de la comisión de ese delito, el Jurado admite que Rodríguez ha cometido también el de falsificación.

Es verdad que él no firmó falsamente los certificados de venta, pero ejecutó actos de tal importancia y naturaleza para que tal delito se realizara, que lo presentan como autor y no como cómplice.—Según el artículo 21 del Código Penal, los que inducen directamente á otro á ejecutar un delito ó los que cooperan á la ejecución, por un acto sin el cual no se hubiera realizado la infracción, son autores.

Pues bien: Rodríguez indujo á que firmaran á nombre de otro los certificados, abusando de la amistad y de la buena fe de esas personas y cooperó de una manera principal y bien eficaz á que el delito se consumara, pues buscó los certificados, pidió que los firmaran y por último los entregó como verdaderos títulos de propiedad á los compradores de los animales que él había hurtado.

Que por lo tanto, debe juzgarse como autor de una falsificación en perjuicio de terceros y aplicársele la pena correspondiente.

Considerando que á favor del encausado puede hacerse una rebaja en la pena, en virtud de lo expuesto por el Jurado en la última proposición.

En realidad, el acusado habría podido hurtar todos los animales que se indican en la primera proposición, pero si no se hubiesen prestado varias personas á ayudarlo, aunque inocentemente, la consumación de esos delitos de abigeo no se hubiera efectuado, pues la buena fe de los compradores quedaría sorprendida al no dárseles el certificado respectivo. Esos terceros han contribuído, sin quererlo, á la realización del mal, en una forma tal, que sin su intervención el delito de falsificación no se realiza. Estas circunstancias, apreciadas con equidad, deben favorecer al reo, haciendo uso de la facultad que acuerda el artículo 18 inciso 11 del Código citado.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 91, 73, 70, 37, 36 y 35 del Código Penal, debidamente juzgando, FALLO: Condenando á Isidro Rodríguez á la pena de tres años de penitenciaría con quince días de reclusión celular, individual y continua, siendo de su cargo las prestaciones legales. Se le descontará en forma el tiempo de cárcel sufrido, practicándose la respectiva liquidación. Y si no fuere apelada en tiempo, dese cuenta.

Publíquese.

José Pastor.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA VIRGINIO GIANARELLI Y CARMELO LEITE, POR HOMICIDIO.

VEREDICTO

Que está probado:

Primero: Que el trece de Agosto del año ppdo., el escribiente de la Comisaría de San Gregorio, Departamento de Tacuarembó, Virginio Gianarelli que se hallaba á cargo de la oficina, al tener conocimiento, por denuncia que le hizo el guardia civil Palermo Larraud, que en la pulpería de Elías Curri, el individuo Alejandro Jauregui lo había desacatado negándose ir á prisión, el referido escribiente acompañado del guardia civil Carmelo Leite, se dirigió á la citada pulpería con el fin de hacer efectiva la prisión de Jauregui.

Segundo: Que por el camino y en el suelo encontró al individuo Rufino Romero, conocido también por Juan Díaz, que se hallaba durmiendo, al parecer ebrio.

Tercero: Que el escribiente Gianarelli despertó á Romero y como supusiera fuese uno de los que acompañaban á Jauregui en la pulpería de Curri, trató de averiguarle lo sucedido, invitándole con buenas maneras á ir á la Comisaría, al mismo tiempo que le quitaba el facón que Romero tenía en la cintura.

Cuarto: Que Romero, que no estaba tan ebrio como parecía al principio, en el primer momento acató la orden de ir á la Comisaría, pero una vez que estuvo á caballo se resistió á ello y sacando de entre los cojinillos del recado un facón de mayores dimensiones del que tenía en la cintura, tiró con él una puñalada á Gianarelli.

Quinto: Que para repeler el acometimiento, el procesado Gianarelli hizo dos disparos de arma de fuego, al aire según confiesa, y como Romero en actitud agresiva pretendiera huir y Gianarelli se encontrara á pie por haberse espantado su caballo al ruido de las detonaciones, gritó al guardia civil Leite, que detuviera al malhechor y le disparase su arma.

Sexto: Que el guardia civil Leite al ser acometido también por Romero,—según lo afirma,—hizo dos disparos con la carabina que tenía, uno de los cuales le pegó á Romero en la cara, causándole una herida de la que falleció pocas horas después.

Séptimo: Que los procesados, procedieron dentro de sus atribuciones al tratar de prender á Romero, porque además de la aparente ebriedad con que se presentaba, estaba armado en forma ostensible de un facón.

Octavo: Que no está probado si Romero estaba á pie ó á caballo cuando fué herido, aun cuando en la forma en que se produjo el suceso, según lo relatan los procesados, parece resultar que Romero desde que hizo el primer acometimiento contra Gianarelli, hasta que fué herido, estaba á caballo.

Noveno: Que los procesados han tenido anteriormente buena conducta.

Décimo: Que la víctima era individuo de pésimos antecedentes; estuvo preso seis años por homicidio; fué condenado por heridas á Carmelo Amariles; se le procesaba en el Departamento de Treinta y Tres por heridas á un tal Pellejero y se le imputa también otro atentado á mano armada contra el comisario de Illescas, don Juan I. Cardozo, y los delitos de vagancia y abigeato.

Y lo firman de que doy fe.—*Gard y Sanjuán.—Puppo.—Roquero.—Cateura.—Aubriot.*

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 28 de 1909.

Vista en primera instancia esta causa seguida de oficio contra Virginio Giana-

relli y Carmelo Leite por muerte del individuo llamado Rufino Romero ó Juan Díaz.

Resultando que el Ministerio Público acusa á los encausados por el delito de homicidio y pide se les condene á la pena de cinco años de penitenciaría.

Resultando que el defensor solicita la absolución de los procesados, en virtud de que, en su carácter de funcionarios policiales, dentro de sus atribuciones, al dar muerte á su víctima lo hicieron en legítima defensa.

Atento lo que resulta del precedente veredicto, que el Jurado dictó en la vista de la causa y á cuyas declaraciones debe aplicar la ley el Juez sentenciador, como así lo disponen los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal; y

Considerando que los hechos que establece el Jurado y que resultan de la única prueba que autos existe en contra de los procesados, que es su propia confesión, legalmente indivisible, conducen necesariamente á declarar á los prevenidos comprendidos en el caso de eximencia de responsabilidad criminal, previsto en el inciso 6 o del artículo 17 del Código Penal.

Que si alguna duda de la irresponsabilidad de los acusados pudiera dejar en el espíritu del juez sentenciador el informe médico legal de fs. 61, que deja entrever la posibilidad de que la víctima hubiera estado de pie, bajado del caballo, cuando recibió la única herida que le causó la muerte y los funcionarios policiales lejos del alcance del facón de Romero,—en cuya posición la necesidad de la defensa no justificaría el disparo de arma de fuego,—lo dudoso del referido informe médico, que hace ver también la posibilidad de que la víctima estuviera á caballo; la buena conducta anterior de los procesados y los pésimos antecedentes de la víctima, disiparían la duda por completo, llevando necesariamente al magistrado á la absolución de los prevenidos, quienes, salvo la prueba en contrario, tienen á su favor la presunción legal de inculpabilidad.

Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, FALLO: Absolviendo de culpa y pena á los acusados Virginio Gianarelli y Carmelo Leite, no obstante haber habido mérito para su prisión y enjuiciamiento, y se declaran de oficio, por lo que á ellos respecta, las costas del proceso.

Ejecutoriada que fuere, líbrese oficio á la Cárcel Preventiva para la libertad incondicional de los encausados; elévese la causa en consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia, en el caso de no interponerse apelación y, devuelta que fuere, se reservará en la oficina hasta que sea aprehendido el prófugo Alejandro Jauregui ó se opere la prescripción.

Y publíquese.

Alberto Gard y Sanjuán.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 2 de Junio de 1909

Trámite—Una causa criminal por violación de la ley de Tesoro de Caridad, recurso de casación, Manuel M. Bascuas con el Fisco, Silvano Correa con Francisco Noriega, José Bove con Junta Económico-Administrativa de San José R. de N. N.

Administrativo—El Poder Ejecutivo comunica que ha dispuesto el pago de la suma de cincuenta y nueve pesos por concepto de gastos hechos por el Juez Letrado de Colonia en la instrucción de diversos sumarios. Los Juzgados Letrados del Crimen y Correccional comunican el estado del movimiento habido durante el mes de Mayo pasado. Los Juzgados del Crimen de 1.° y 2.° turno pasan la relación de las consignaciones judiciales efectuadas en la Oficina de Crédito Público durante el propio mes.

Relaciones quincenales pasadas al archivo: cincuenta y tres; Asuntos administrativos entrados: catorce; Expedientes pasados á estudio: veintiuno; Legalizaciones: tres; Oficios librados: diez y nueve.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO

Día 2

Trámite—Juan Sagarra con Osvaldo Cervetti, Lorenzo Vidal con Ricardo Carasaile, Santos L. Urioste con Mederos Hnos., dos en causas criminales por homicidio.

Interlocutorias—Felipe Badoc con Juana Vaquelli de Gioreilo, una causa criminal por homicidio.

En esta audiencia produjo su informe *in voce* ante este Tribunal el doctor Juan Andrés Ramírez en los autos María Codda de Bonnecarrere con Julio Meillet.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO

Día 2

Trámite—Gervasio Olivera y otros con Desiderio Cabrera, Regina Olivera de Ledesma y otros con Eliseo Servetto, José Olivera con Juan Olivera un sumario por lesiones. En la audiencia de hoy se procedió al sorteo de integración en los autos del concurso Herrera y Obes. En igual forma se procedió en la causa seguida á Laudelino Lenzi por homicidio.—Sanguinetti y Compañía contra Santiago Casal, Teodoro Huober sobre justificación de posesión y declaratoria de dominio.

Interlocutoria—José A. Arcelus homologación de concordato.

En la audiencia de esta fecha tuvo lugar el informe *in voce* decretado en los autos seguidos por Pedro y Corina Echevarría contra el doctor Ricardo Acosta, en el que hicieron uso de la palabra el doctor Pedro Díaz abogado de los actores y don Federico Escalada abogado del demandado.

José V. Evia, Secretario.

UZGADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Día 2

Trámite—Testa. de J. Francisco Comparada, suc. de José Ramón Seijo, suc. de Herminio Gubetti, suc. de Antonio Budiño, testa. de Amelia Rodríguez y Medina de Soto Obanza. suc. de Cayetano Masaguez, sucs. de Emiliano Pérez é Isabel Pagola de Pérez, testa. de Amalia Ferrer de Caprario, suc de Rafael Cotelo, suc. de José Moll, suc. de Dominga Larrosa y Castro, suc. de Leonardo Severo Islas incd. de los señores Rodríguez y Palma, sucs. de Carlos María Escalada, Carlota Silva y Julio Escalada y Silva con Gerardo Ruglic, suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez incd. por separado del doctor Juan Gadea con A. del Campo, suc. de Ana María de Bacheré inc. de Ana B. Altoberro, María Reboledo de Brito Rivera, conc. de Francisco González Garín incd. de Ignacio Ribas, oficio de la Oficina de Crédito Público, J. Miltos y otros con Crawer Wayer y Muller Sociedad Fusionada de Quebrachales, Jacinta Paredes Arteaga de Alonzo por su esposo Manuel Alonzo, Manuel Nieto Clavera, Lucio S. Aguiar con Fernando Osorio Aguiar apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, Orfilia Fraga de Pérez, Lizarda Díaz de Boragnio y Zelmira Díaz de Algerich con María Josefa Díaz, Sanguinetti y Compañía con la suc. de Leonardo Severo Islas, antcs. relativos á la incapacidad de don Arturo Prego, Luis Tambasco con la Compañía The Pacific Steam, Bartolo Delbono con Salvador E. Martini, Facundo Aristegui con la testa. de Pablo Platero, conc. de María Bejarano de Silveira, E. Arrizabalaga de Penino, Manuela Giuffra de Usher, Emilia, Celina, Carmen y Manuela Portela, Carmen Silva de Portela, F. Rodríguez y Eulogia Portela de Sequeira con Pedro Hourquibi, Teófilo M. Sánchez y Domingo Paz y Méndez, oficio de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia, Inocencia Iglesias de Arijón, conc. de Enrique Laureiro, Cayetana Anastasia con la suc. de Leonardo Severo Islas, Julio Herrera y Obes con Pablo Minelli incd. de Lindolfo H. Giménez, Salvador Martini con Bartolo Delbono, antcs. relativos á la incp. de don Rafael Ribotti, J. Iglesias, Julio de Medina con Alberto de Medina incd. por separado.

Interlocutorias—Suc. de Juliana Castro de Montero, suc. de Sebastián San Martín, suc. de Antonio Rey Gómez, suc. de Rosa Ghirardelli de La Madrid, Celestino Hebert con Manuel Fiandiño y F. Ferraro, Carlos y Guillermo Aguiar, sucs. de José García, Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández con Adolfo, León y Graciana Algaré inc. de Brígido Ruibal.

Definitivas—María Pincetti de Barrere.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO

Día 2

Trámite—Nicolás Vitale con José N. Canavero, Luisa Bellini de Maggi con Ramón Bordas de Peñafort, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, sucs. de María Santiñaque de Delmonte, Justino Tió contra Julio Mousqués incidente de prueba, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, Germán Gil contra Agustín Romero, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, intestado Pedro Amestoy, Carmen Román de Rodríguez contra Antonio Piria, suc. de Juan Manuel Blanes, sucs. de Micaela Latour de Correge, Antonio y Luis Correge, Ramón Zúñiga con suc. de Pascual Fasce, Luisa Carricart de Giusso, Alejandro Lagarmilla, sucs. de Juan Bautista Gelosso y María Sicco de Gelosso, Luisa Larraburu de Vachin, suc. de Juan María Puga, sucs. de Domingo Abreu y María Alonso de Gordillo, Juana Noya de Fernández contra Juan Azzarini, suc. de Justa García de Amarante, Isidoro Lema contra la suc. Remigia Márquez de Olivera, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores.

Interlocutorias—César Gambasso contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Angel Monti contra la suc. de Pascual Fasce, concurso necesario de Juan F. Delgado.

Definitivas—Elena Pinasco de Sicavo, el curador de la incapaz Clemencia Lhoste de Raymond contra José García.
Reservada—Una.

Andrés R. Chipito, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Mariano Ferreira con el estudio de los doctores Vidal y Otero inc. letra N. test. Enrique García, inc. contra Eustaquio y Alfredo Gorostiza.

Eloy G. Pereyra, Actuario Especial.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 2

Trámite—A. Dapelo con Fisco, Director del R. de Poderes consulta, R. López con Fisco, E. Sánchez denuncia, A. Mattos Netto y otro íd, L. Pujadas íd.
Definitiva—Rosendo Carbonel con E. Casanova, Belarmina P. de Perichón con Fisco, Dirección de Impuestos con Caja Mutua de Pensiones, S. Rivas de Reyes denuncia, E. Mañé de Castellanos con Fisco.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Definitivas—Lorenzo Spátola con M. A. de Curcio, Compañía Singer con Pascual Pepe.

Varios actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1er. TURNO

Día 2

Trámite—P. S. Grané haciendo consignación á favor de M. Espalter, oficio del Juzgado de Instrucción de 2.° turno, oficio de la Secretaría del Tribunal de Apelaciones turno, Gerardo Canosa con la Compañía de Seguros London y Lancashire, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó en autos Presa y Machado concordato extrajudicial, oficio del Juzgado de Comercio de 2.° turno, Martínez y Villarejo con Moreira Hnos., Ricardo Taboada con Carlos Percovich, Martínez y Villarejo con Moreira Hnos., Esteban Peirano é hijos con la Cooperativa Comercial, Percontino y C.ª, Eduardo Sánchez, Frugoni y C.a con Casiano Olivera, Staudt y C.a con José M. Cabrera, Herman Krabb con Carlos M. Rocha, José Tejeiro concordato extrajudicial.
Interlocutorias—Gómez y Rodríguez concordato judicial, Manuel Hernández Rojas concordato extrajudicial.
Definitiva—Carlos A. Gomensoro con Antonio Hernández.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO

Día 2

Trámite—Concordato Menutti y C.a incidente por costas, oficio de la Oficina de Crédito Público referente á depósitos, oficio del Registro General de Embargos, concordato José Clara, José Montes auxiliatoria con Benausse, Battier y C.a, Boado y Otonello con José Valli y C.a, Rafaela Vidal de Rafael auxiliatoria con María Peñol de Rafael, concurso Luis Cabel incidente Carlos Seguin, Renzi y Anastasia con Lorenzo Carles terc. Aquiles Tonarelli, oficio del Registro General de Embargos, Iruleguy y Bravo en liquidación con Martín Iruleguy y C.a, B. A. Barrere con Luis Pagano é hijos.
Definitiva—Constantino Suárez Acevedo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL

Día 2

Trámite—Suc. María Landthaler, Dorotea Mayada, Juan Aldaya con José Gregores, Eduardo Vargas con Juan Barreiro de Laborde y coherederos de Manuel J. Barreiro y Brígida Pérez, Bartolo Pancaldo con Isabel I. de Zengotita, Francisco Rey, Reinaldo F. Martegani con Sandalio Malnati en su carácter de Presidente de la Sociedad C. de Obreros Albañiles, Andrés Schiappacasse con Baltasar Barañano y otros, José Escayola con La Transatlántica, Víctor Beguerie con María Z. Díaz, Carmelo Rodríguez, Estefanía S. de Molinari, Ana S. de Martínez, José B. Mourigán con María Brea, Francisco Navarro con Rogelio Estrada, Julio Theodoluz, Rosa Nell de Puppo solicitando se declare la incapacidad de su esposo Angel Puppo, Ramón Ríos, Adolfo Scapuccio con Carolina Dellacasa, Antonio Iglesia con Pablo Pastorín, Juana Vernengo con Luis Duche (hijo), Adolfo Gie con Remigio Hernández (2), acordada de la Excma. Corte de Justicia, Benigno González con Natalia Barreto, Joaquín Prado, Victorio Burruzzi con Cayetano Franchi, suc. Rafael Clavijo y otra, Mateo D. Chiara con Carlos Sáenz de Zumarán, José de Carlos, Pablo Orayen, Enrique Iviglia.
Interlocutorias—Luisa Retali con Ceferino Serafini, Nicolás de Dovitiis con Antonio de Dovitiis, Teresa Cuffoni con Vicente Chiffoni, José del Puerto (hijo) con Carmen Ríos y Ximénez.
Definitivas—Reinaldo Martegani, Diego Siberio con La Comercial de Montevideo.
Impedimento—Antonio Gorostiza y Vidal con Pedro J. de Souza, Carmen Carballo de Sánchez con Antonio Lombardo, José Piffarretti con Gardey y Moalli, test. José Domingo Piñeyro, incidente Juan Antonio Pedemonte.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 2 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión particular del proyecto de Revisión del Registro Cívico Permanente de la Capital y del relativo á adoquinado en la ciudad de Minas.
Continuar la discusión general del que modifica el artículo 2011 del Código Civil, y entrar á la primera de los siguientes proyectos: Reglamentación de pensiones graciables; Timbres y papel sellado para 1909-1910; Ampliación á la ley de monumento á José Pedro Varela; Legítima á los hijos naturales, é Impuesto adicional de abasto para el sostenimiento del Hospital de Melo.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 2 DE JUNIO—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 758 70. Temperaturas: normal 17'50, á la intemperie 18 50; máxima 17 50, á la intemperie 22 70; mínima 11'60, á la intemperie 6'80.
Viento E. N. E., 18 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 10 horas 17 a. m.
Tensión del vapor de agua 11.15. Humedad relativa 75.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 8°40.
Cloruro de sodio por litro, gramos 9 45.
Cloro libre por litro, gramos 6.41.
—Mal tiempo con lluvias y vientos en la costa.

Hamlet Bazzano.

Juicio público

VISTA DE LA CAUSA SEGUIDA Á CARMELO GARRIDO, POR HOMICIDIO

Citación

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares: don Juan Aubriot (hijo), don Wáshington Paullier, don Leopoldo Acosta y Lara y don José L. Palma, y como suplentes: don Juan B. Echepare, don Miguel Lanata, don Enrique Gómez Folle y don Basilio Alcorta, Pallares, para que comparezcan á la audiencia del día 4 de Junio á las 9 a. m., en la que se verá en juicio públco la causa seguida de oficio contra Carmelo Garrido por muerte de Bautista Dardano.

Montevideo, Junio 2 de 1909.

Pedro Echeverry, Actuario.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 2 DE JUNIO DE 1909

Eduardo Caldas, oriental, 17 meses, Yaro 225.
Juan Pérez Abascal, español, 43 años, casado, Reconquista 170.
Amanda R. Iglesia, oriental, 21 años, soltera, Inca 85.
Dolores Torrens de Porta, oriental, 31 años, casada, Daymán 90a.
Elvira Giorzi de Uboldi, oriental, 34 años, casada, Hospital de Caridad.
Honorato Palles, oriental, 25 años, soltero, Hospital Militar.
Pascuala Salvia de Barbasita, italiana, 33 años, casada, Soriano 101.
Genara Rivero de Sánchez, española, 78 años, viuda, Buenos Aires 77.
Antonio Señorina, oriental, 46 años, soltero, Hospital Militar.
Un feto, San Fructuoso 132.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—Solís, 69

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Arreglo arbitral de las cuestiones con «The Uruguay Lobos Fishing Company Limited».

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 11 de Mayo de 1909.

Honorable Asamblea General:

Por el proyecto de ley adjunto solicito de V. H. autorización para someter á la decisión de árbitros las cuestiones pendientes entre el Estado y "The Uruguay Lobos Fishing Company Ltd", como consecuencia del cumplimiento del contrato de 14 de Octubre de 1903.

Tiene V. H. conocimiento de las dificultades producidas con la Empresa arrendataria del derecho á la pesca de anfibios en las costas de Maldonado y Rocha.

La Administración anterior, para poner término á ese asunto celebró un contrato *ad referéndum* que elevó á la consideración de V. H. y al ser estudiado por la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes dió lugar á observaciones que puestas en conocimiento del Gobierno actual, determinaron el otorgamiento de un nuevo contrato *ad referéndum* en sustitución del anterior, el que informado favorablemente por la Comisión indicada no fué aprobado por la Honorable Cámara de Representantes por no haber la Empresa arrendataria aceptado una cláusula aditiva relativa á la colocación de una sirena en el Faro de Lobos.

El rechazo del contrato ha colocado el asunto en términos de difícil solución, pues la Empresa ha persistido en su actitud de no abonar las anualidades, lo que impone al Estado la iniciación de las gestiones que proceden para obtener el cobro de lo adeudado y la rescisión del contrato.

Dados estos antecedentes y no habiendo tenido éxito las diversas tentativas efectuadas para llegar á un arreglo satisfactorio del asunto, se ha considerado el arbitraje como la solución más conveniente para el Estado y la Empresa.

Se evita un pleito largo y enojoso y el Estado obtiene lo que le interesa fundamentalmente: la rescisión inmediata del contrato y la ocupación de la isla para explotar la industria en la forma más ventajosa para los intereses públicos.

El arbitraje es la fórmula más conveniente para dirimir rápidamente cuestiones de esta naturaleza, y nuestra legislación comercial acepta este procedimiento en muchos casos.

El artículo 208 del Código de Comercio indica "que las cuestiones de hecho sobre existencia de fraude, dolo, simulación ú omisión culpable en la ejecución de los contratos comerciales, serán siempre determinados por arbitradores".

La solución convenida está, pues, en armonía con los preceptos de nuestra legislación común.

Estas observaciones y el conocimiento de los antecedentes de este asunto, espero que determinarán á Vuestra Honorabilidad á prestar su aprobación al proyecto de ley que se acompaña.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.

Blas Vidal (hijo).

—

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Se autoriza al Poder Ejecutivo para someter á la decisión de árbitros las cuestiones pendientes entre el Estado y "The Uruguay Lobos Fishring Company Ltd." sobre el cumplimiento del contrato de 14 de Octubre de 1903, quedando rescindido dicho contrato al firmarse el compromiso arbitral.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo queda facultado á efectuar todos los actos que sean consecuencia de esta autorización.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 11 de 1909.

Blas Vidal (hijo).

—

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo solicita autorización de la Asamblea, para someter á la decisión de árbitros las cuestiones pendientes entre el Estado y "The Uruguay Lobos Fishing Company Limited", como consecuencia del cumplimiento del contrato de 14 de Octubre de 1903.

Este asunto ya es conocido de la Honorable Cámara, porque el Poder Ejecutivo ha sometido á su consideración dos convenios celebrados *ad referéndum* con la citada Empresa, en 19 de Noviembre de 1906 y 19 de Marzo de 1908, cuyos convenios no se pudieron llevar á cabo porque el primero fué devuelto con observaciones al Poder Ejecutivo, y el segundo se hizo imposible porque su artículo 4.o, en el que se establecía que no se colocarían señales de niebla en la Isla de Lobos hasta después del 31 de Octubre de 1911, estaba en oposición con la ley de 6 de Julio de 1908, que expresamente establece que debe colocarse una sirena en el faro de dicha isla.

Como con toda razón lo manifiesta el Poder Ejecutivo en su Mensaje, el rechazo de los convenios referidos, ha colocado el asunto en términos de difícil solución. Por una parte, la resistencia de la Empresa á abonar las anualidades vencidas, obligaría al Estado á la iniciación de las gestiones correspondientes para obtener el cobro de lo adeudado, y por otra, la Empresa se vería, á su vez, en el caso de llevar adelante las reclamaciones sobre indemnización de daños y perjuicios procedentes según ella de los avances de pescadores clandestinos en las islas y costas de nuestro litoral atlántico.

En este asunto han intervenido tres Fiscales del Estado y todos ellos, después de pronunciarse en uno ú otro sentido sobre el punto legal en discusión, han concluido por aconsejar la transacción y con el arbitraje propuesto se llegará á ella sobre la base de la inmediata rescisión del contrato y la ocupación por el Poder Ejecutivo de la isla para explotar la industria en la forma más conveniente para los intereses públicos.

Y no habiendo finalmente inconveniente legal alguno que impida la adopción del procedimiento propuesto, ó sea el sometimiento de estos asuntos á la decisión arbitral, vuestra Comisión os aconseja la aprobación del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 31 de 1909.

Rosalío Rodríguez. —Julio Luis Grauert. — Alfredo F. Vidal. —Alberto Guani. — Pedro Manini Ríos.

40.a SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 1.° DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bica, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Fernández Saldaña, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Grauert, Guani, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, Laguna, López, Manini Ríos, Martínez, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Pereda, Percovich, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Terra, Travieso, Trelles y Zorrilla.

Total 59.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Espalter, Gómez Folle, Herrero y Espinosa, Lezama, Paullier, Pittaluga, Ponce de León, Rücker, Sanguinet y Vidal Belo.

Total 11.

Con licencia, los señores: Blanco, Castro (don Juan P.), Ferrando y Olaondo, Massera, Puppo, Ramón Guerra y Sudriers.

Total 7.

Sin aviso, los señores: Berro, García, Gomensoro, Iglesias, Moratorio, Pelayo, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Soca y Vidal.

Total 10.

—

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se le autoriza para someter á la decisión de árbitros las cuestiones pendientes entre el Estado y "The Uruguay Lobos Fishing Company Limited".

—Repártase.

"La misma informa sobre la reclamación por perjuicios de guerra, que ha presentado don Luis P. García".

—Repártase.

"La Comisión de Instrucción Pública se expide sobre las modificaciones del Senado al proyecto de ley que crea el Instituto de Sordomudos".

—Repártase.

"Doña Gregoria Donata Orellano solicita pensión, como hija del capitán de la Independencia don Gregorio Orellano".

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Nicolás Nicastro solicita se prorrogue, por dos años, la pensión votada á su hijo, á fin de terminar su perfeccionamiento musical".

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Basilia Cledon de Betizagasti se presenta reproduciendo y ampliando su petición por cómputo de tiempo para ampararse á la Ley de Jubilaciones, renunciando á sus derechos de pensión como viuda del teniente Agustín Betizagasti".

—A sus antecedentes.

"Doña Alcira Rodríguez y doña Corina Rodríguez de Díaz y García solicitan pensión por gracia especial".

—A la Comisión de Peticiones.

El señor representante doctor don Gabriel Terra presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de la suma de $ 40.000.—, destinados al fomento de las Exposiciones-ferias que se celebren en los Departamentos del Interior y Litoral, durante el ejercicio 1909-1910.

Art. 2.o La distribución de esos fondos se hará de acuerdo con la importancia de las Exposiciones á celebrarse, previo informe del Departamento de Ganadería, ó del de Agricultura en su caso.

Art. 3.o La suma expresada se imputará á la partida respectiva del Presupuesto General de Gastos correspondiente al ejercicio 1909-1910.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo de 1909.

Gabriel Terra.

Honorable Cámara de Representantes:

La Asamblea Legislativa, por la ley de 6 de Agosto de 1908, destinó la suma de $ 40.000.— al fomento de las Exposiciones-ferias á celebrarse en los Departamentos del Interior y Litoral, durante el ejercicio 1908-1909 á cerrarse. Los mismos motivos que informaron aquella progresista iniciativa de la Asamblea, subsisten para que se invierta igual suma en el ejercicio próximo, desde que la influencia de estas Exposiciones es beneficiosa en todo sentido para los intereses rurales. Del punto de vista económico, son estimulantes en la evolución de la industria ganadera, precipitando la mejora de las razas, constatando año por año los adelantos que se conquistan con la cruza de elementos seleccionados, y constituyen las Exposiciones-ferias reuniones de educación industrial, que despiertan ideas de progreso entre los estancieros, que de inmediato repercuten en bien de la riqueza pública. Socialmente son esas justas del trabajo de gran importancia porque acercan á los trabajadores rurales que generalmente ejercen más actividades durante todo el año en el más completo aislamiento. Estas consideraciones principales, que pueden ser desarrolladas en Comisión, ó en la Cámara, si fuese necesario, me deciden á presentar el adjunto proyecto de ley, que espero merecerá la aprobación de V. H.

Montevideo, Mayo de 1909.

Gabriel Terra.

—A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Colonización.

Señor Salteráin — Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, hay uno del Senado que contiene algunas modificaciones al proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, sobre creación del Instituto de Sordomudos, que no tuvo discusión alguna en esta Cámara.

La Comisión de Instrucción Pública, urgida en este asunto, se acaba de reunir y entiende que las modificaciones introducidas no afectan el fondo del proyecto, y está habilitada para informar verbalmente si la Cámara lo desea—yo estoy encomendado para hacerlo—aconsejando á ésta que acepte dichas modificaciones, porque no modifican en lo más mínimo el propósito de esta Honorable Cámara.—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿La mente de la Comisión es que se traten sobre tablas estas modificaciones?

Señor Salteráin — Sí, señor; y en primer término.

Señor Presidente — Está á la consideración de la Cámara esta moción.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Gilbert — Figura en la orden del día un asunto relativo á la expropiación de una laguna situada en las inmediaciones de la Villa de San Fructuoso, destinada á lavadero público.

Como es un asunto sencillo, pediría á la Honorable Cámara que resuelva tratarlo en segundo término y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Gilbert.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léanse las modificaciones del Honorable Senado al proyecto que crea el Instituto de Sordomudos.

(Se lee):

"Art. 3.o La pensión de los alumnos internos del Instituto Nacional de Sordomudos será gratuita para los que acreditaren ser pobres; los que no se hallaren en este caso, abonarán una cuota que determinará el Poder Ejecutivo, y que no excederá del valor de la misma.

La enseñanza, en todos los casos, será gratuita".

—Léase ahora el artículo sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

(Se lee):

"Art. 3.o La enseñanza del Instituto Nacional de Sordomudos será gratuita para los alumnos que acreditaren ser pobres; los que no se hallaren en este caso, abonarán una cuota que determinará el Poder Ejecutivo".

—Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Instrucción Pública.

Señor Salteráin — Como lo habrá advertido la Honorable Cámara, las modificaciones propuestas por el Honorable Senado no contrarían en lo más mínimo el pensamiento de esta Honorable Cámara respecto á la Escuela de Sordomudos.

Esta Cámara había sancionado que la enseñanza sería gratuita, salvo los casos de tratarse de personas pudientes; que, en este caso las personas pudientes pagarían la pensión y la enseñanza. El Honorable Senado ha modificado este artículo diciendo que pagarían las personas pudientes la pensión, nunca la enseñanza.

La Comisión de Instrucción Pública en su mayoría, casi en su totalidad, opina que no vale la pena de llevar este asunto á Asamblea por esta simple modificación.

Por eso aconseja que se sancione lo propuesto por el Honorable Senado.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión particular este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado á este Proyecto de Ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado el Proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el informe de la Comisión de Fomento en el asunto relativo á la expropiación de la Laguna de las Lavanderas.

(Se lee):

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Fomento ha estudiado el proyecto de ley presentado por los señores representantes por el Departamento de Tacuarembó, doctores don Antonio M. Rodríguez, don Domingo Arena, y don Genaro Gilbert, referente á la expropiación de la "Laguna de las Lavanderas", á inmediaciones de la villa de San Fructuoso, por cuenta de la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó y para ser destinada á "Lavadero Público".

Los fundamentos expuestos por los autores del proyecto, son de tal fuerza, que su simple lectura decide á vuestra Comisión

informante á aconsejaros la sanción del proyecto.

Las condiciones en que hoy se efectúa el lavado de ropas en la villa de San Fructuoso, constituyen un verdadero peligro para la salud de aquella población. Diseminado por los alrededores de la villa y en la villa misma, escapa á toda reglamentación é inspección que pudiera disponerse en beneficio de su estado sanitario.

Por otra parte, tales disposiciones de reglamentación é inspección, se hacen imposibles, desde que la autoridad que pudiera dictarlas, no dispone de un local aparente para centralizar el servicio.

El conocimiento perfecto que de la villa de San Fructuoso tiene el miembro informante, hace que declare la necesidad urgente que existe de prohibir el lavado de ropas en el arroyo Sandú Chico, por las condiciones pésimas que para tal objeto tiene ese arroyo, cuyas aguas en la mayor parte del año permanecen estancadas, y por su proximidad á la población, al extremo de comprender los arrabales de la villa. Ahora bien, el tifus es endémico en esos arrabales, y las enfermedades epidémicas, viruela, sarampión, escarlatina, etc., encuentran siempre en ellos, el medio especial de desarrollo.

El saneamiento del arroyo Sandú Chico se impone, y como medida previa, la prohibición en absoluto del lavado de ropas en sus aguas.

Esta prohibición no podrá ser dictada con equidad por la autoridad municipal, si á la vez no decreta el lugar y forma de poder ejecutar el servicio del lavado de ropas.

De manera que el Municipio tiene que disponer de un local en propiedad, para que la obligación de lavar en paraje determinado resulte conciliable con el pago de derechos insignificantes, que salven las pretensiones exageradas que pudieran imponerse en locales de propiedad particular.

La expropiación forzosa se impone en este caso, por el destino á darse al bien á expropiarse, de verdadera é indiscutible utilidad pública.

Por tales fundamentos, la Comisión informante aconseja á la Honorable Cámara la sanción del proyecto en la forma presentada por sus autores.

Sala de la Comisión, Mayo 17 de 1909.

Alberto F. Canessa. — *Héctor R. Gómez.* — *Santiago Rivas.* — *Lorenzo Bélinzon.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación de la laguna conocida por "Laguna de las Lavanderas", situada á inmediaciones de la villa de San Fructuoso, con una faja de tierra á su alrededor compuesta de terreno de don Juan Domingo López, con la extensión que resulte, comprendido entre la laguna y el Camino Nacional que la limitan por el Norte y Oeste; y de otra parte de terreno de don Pedro Bidegain, que se tomará en toda la extensión de la parte Sur y Este, con un ancho de cincuenta metros.

Art. 2.o La "Laguna de las Lavanderas" será adquirida por la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó y destinada á lavadero público, el cual quedará subordinado á las ordenanzas que oportunamente dictará la misma Junta.

Art. 3.o El importe de la indemnización que á los propietarios corresponda será cubierto con la suma necesaria que se tomará del *superávit* existente en las rentas de la propia Junta de Tacuarembó, correspondiente al ejercicio 1907-1908.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 8 de 1909.

Antonio M. Rodríguez, Diputado por Tacuarembó. — *Jenaro Gilbert*, Diputado por Tacuarembó.— *Domingo Arena*, Diputado por Tacuarembó.

—En discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

(Leídos y puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 1.o, 2.o y 3.o son sancionados sin observación).

El 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de revisión del Registro Cívico de la Capital.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Señor Manini Ríos — En la sesión de hoy se debía haber tratado este asunto, en particular, puesto que esa discusión había sido fijada para el sábado de hace quince días; pero le han sido presentadas por algunos señores diputados, enmiendas que la Comisión quisiera estudiar aprovechando el día de mañana. Para esto y para dar lugar á que los señores diputados puedan penetrarse debidamente del asunto, haría moción, en nombre de la Comisión, para que se tratara, en primer término, en particular, en la sesión del jueves próximo.

Señor Presidente — Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Manini Ríos.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se incluye en primer término, en la orden del día del jueves próximo, la discusión particular del proyecto de revisión del Registro Cívico de la Capital.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de acuñación de moneda níquel.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o El Poder Ejecutivo efectuará por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay, la acuñación de quinientos mil pesos en moneda de níquel".

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o La acuñación se hará en las condiciones determinadas por los artículos 2.o, 4.o, 5.o y 6.o de la ley de 6 de Diciembre de 1900".

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o La acuñación se hará en casa oficial de moneda y en la proporción siguiente:

250.000 pesos en moneda de cinco centésimos, ó sean cinco millones de piezas.

200.000 pesos en moneda de dos centésimos, ó sean diez millones de piezas.

50.000 pesos en monedas de un centésimo, ó sean cinco millones de piezas".

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o En cuanto á la proporción en que se aceptará la moneda vellón níquel, se mantiene lo dispuesto en el artículo 7.o de la citada ley. Sin embargo, en el pago de las Patentes de Giro, los contribuyentes podrán entregar hasta el cinco por ciento en moneda de níquel".

—En discusión.

Señor Guani — He redactado un artículo sustitutivo del artículo 4.o y que comprende á la vez disposiciones relativas al artículo 5.o.

Voy á leer este artículo sustitutivo y voy al mismo tiempo á fundarlo.

La modificación que propongo quedaría en la siguiente forma:

"El Banco de la República Oriental del Uruguay convertirá la moneda vellón de níquel por plata cuando le fuere solicitado y en las condiciones que acordara con el Poder Ejecutivo.

"La proporción en que se aceptará por los particulares la moneda vellón níquel, es la que establece el artículo 7.o de la ley de 6 de Diciembre de 1900.

"El Estado recibirá el níquel en las mismas proporciones establecidas para la plata por la ley de 18 de Octubre de 1892".

En este artículo sustitutivo, como digo, se comprende parte de lo que dispone el artículo 4.o y se modifica lo que dispone el artículo 5.o, pero como entiendo que hay entre ambas disposiciones una verdadera correlación lógica, me voy á permitir fundar de la manera más breve posible, el alcance de la enmienda que someto á la ilustrada consideración de la Honorable Cámara.

Yo he disentido desde el principio con este proyecto, considerando que no es conveniente emitir otro medio millón de pesos en moneda de níquel, porque las necesidades de la circulación monetaria del país no exigen esta nueva emisión, y no la soportaría el mercado sino con un detrimento de la moneda á emitirse, y, en consecuencia, con un perjuicio inmediato y directo del comercio, y principalmente del comercio minorista, que es el que tiene que hacer uso con mayor frecuencia de la moneda fraccionaria.

Me he basado para sostener esta opinión en las numerosas referencias que existen en

las propias carpetas de la Comisión de Hacienda, de elementos representantes de ese comercio que he mencionado, que están todos de acuerdo, uniformemente, unánimemente, en el sentido de que el níquel no hace falta, de que no es preciso acuñar más níquel, de que una nueva acuñación traería aparejadas, indudablemente, depreciaciones sensibles en esa moneda y perjuicios para todo ese pequeño comercio que constituye un factor importante de contribuyentes de la Nación.

Me he fundado, asimismo, no sólo en todas estas manifestaciones categóricas, sino en las propias palabras de los defensores y sostenedores del proyecto.

El ilustrado diario de la Capital *El Día*—en cuya Redacción figura uno de los más inteligentes miembros de la Comisión de Hacienda, el doctor Manini Ríos,—hace algún tiempo, cuando trató de defender este proyecto, sostenía, en las conclusiones del artículo, que había depreciación en la moneda de níquel, que esta depreciación era un signo de abundancia,—aun cuando al final concluía con que era menester investigar una serie de causas complejas, para saber si convenía ó no la acuñación en estos momentos.

El propio Poder Ejecutivo, señor presidente, reconoce la existencia de esta abundancia de níquel, desde que, en el cuarto párrafo de su mensaje del 8 de Julio de 1908, establece que se paga un premio, aunque insignificante, en el cambio del níquel por moneda mayor de plata ú oro.

Luego, pues, la depreciación del níquel existía en el momento en que se envió el mensaje á la Asamblea. La depreciación del níquel ha sido reconocida, y la depreciación del níquel es, señor presidente, un hecho evidente que me parece no puede ni debe discutirse, por cuanto es notorio que toda persona que desee canjear una cantidad relativamente abultada de níquel por plata ó por oro, sufre una depreciación en el cambio.

De este hecho he tenido conocimiento más exacto consultando á algunos gerentes de bancos de la Capital, que me han manifestado su conformidad expresando que hay más oferta que demanda de ese vellón.

Existe también constatado el referido exceso en las propias Memorias de las instituciones que se dice que necesitan más níquel, que son las Empresas de tranvías.

En ellas suele aparecer una partida por la cual se echa á ganancias y pérdidas la depreciación del níquel que deben canjear cuando necesitan plata ú oro.

Yo no puedo ni debo, en este momento, enfrascarme en una discusión puramente de hechos en la cual sería muy difícil que yo convenciera á los que sostienen lisa y llanamente que falta níquel, ó que ellos á su vez, me convencieran á mí; pero resulta, además, que la existencia de todos los antecedentes positivos que he mencionado está amplia y abundantemente corroborada por los principios, por las doctrinas, y sobre todo por la experiencia universal de los demás pueblos civilizados, que tienen un régimen monetario ordenado, regular, y han legislado sabiamente, científicamente sobre estas materias.

Todos ellos, acusan una existencia de moneda divisionaria ó fraccionaria auxiliar de los pequeños pagos, inferior á la moneda divisionaria auxiliar que existe en nuestro país.

Voy muy brevemente á exponer lo que pasa en algunos de esos países, á fin de dejar demostrado qué esta experiencia universal confirma la tesis de los que creen que el níquel abunda en nuestro mercado monetario.

Ante todo, señor presidente, es conveniente hacer notar para ser lógicos en esta exposición contra la acuñación en la forma en que se proyecta—(porque con la modificación propuesta por mí lo habría aprobado en general y lo haría también en particular)—conviene hacer notar, digo, que nuestra legislación monetaria, sobre este particular, es deficiente;—que mientras en todos los países del mundo la circulación de la moneda vellón ó subsidiaria está limitada legalmente, entre nosotros dicha limitación de ninguna manera y en ninguna forma.

De modo, pues, que el Estado ó los Poderes Públicos están facultados para llegar á emisiones excesivas que perjudiquen grandemente el prestigio de la moneda nacional.

Entre nosotros, como es notorio, estamos viviendo dentro del régimen monometalista á oro, y respecto de la acuñación de plata, níquel, cobre, bronce ó demás metales que sirven para la acuñación de moneda vellón no se ha consignado expresamente absolutamente nada en las disposiciones legales respectivas. Lo único que se dice, en nuestras leyes, es que el patrón monetario es el oro, y que la plata tiene un valor cancelatorio limitado; pero en cuanto al monto de la acuñación total de la moneda fraccionaria no se ha establecido ninguna disposición limitativa.

En cambio, señor presidente, todos los países que han organizado su hacienda y que han legislado seriamente sobre moneda, entendiendo que este elemento es principalísimo y fundamental entre los componentes del crédito público, han llegado á aquella limitación, han declarado en una ú otra forma los medios de contener excesos y abusos posibles.

Así, por ejemplo, en Alemania, la circulación de la plata está limitada por ley á 15 marcos por habitante, ó sea alrededor de 3 pesos y medio, poco más ó menos, de nuestra moneda; y la circulación del bronce—que es la moneda divisionaria conjuntamente con el níquel— está limitada á 2 marcos y medio por habitante, ó sea alrededor de 0.60 centésimos de nuestra moneda. De modo, pues, que sumando las tres monedas fraccionarias de plata, níquel y bronce, tendríamos un valor de pesos 4.10 aproximadamente de nuestra moneda por habitante, que puede emitirse en todo el Imperio Alemán.

En el Imperio Austro-Húngaro las leyes nacionales limitan también á una cantidad determinada—no la recuerdo bien en este momento—la suma de millones de coronas que puede emitir el Estado en moneda fraccionaria.

En los países que han constituído la unión latina el año 1865, se estableció también que, á fin de regularizar la circulación de la moneda fraccionaria ó vellón, no podría existir en todos ellos,—que son Bélgica, Suiza, Italia, Francia y Grecia, — mayor cantidad de moneda vellón ó fraccionaria que 6 francos por habitante en cada uno de los territorios de esos países. Más adelante, en 1897, se elevó este límite de 6 francos, á 7 francos; 7 francos equivalen alrededor de $ 1.30 de nuestra moneda por habitante.

En Francia especialmente—cuyas disposiciones pertinentes á la emisión de cierta clase de moneda fraccionaria he podido estudiar— además de esta limitación de los 7 francos establecida por la liga latina, exise la facultad para el Estado de lanzar 80.000.000 de francos en moneda divisionaria de bronce, y 10.000.000 en moneda divisionaria de 25 centésimos de franco en níquel.

De manera, pues, que son solamente 90.000.000 de francos que puede emitir la Francia, dentro del territorio y comprendidas además todas sus colonias. Como es notorio, la población de las colonias es igual ó mayor que la población del territorio francés.

De modo que, calculando la proporción de la moneda divisionaria de plata, bronce y níquel que puede existir en Francia, llegamos á esta conclusión: se admiten 7 francos—ó sea alrededor de 1.30 de nuestra moneda — por cabeza de habitante; 90.000.000 de francos, 80 en bronce y 10 en níquel—que son en conjunto alrededor de 17.000.000 de pesos de nuestra moneda—que divididos por la población de Francia y sus colonias, alrededor de 86 millones nos da un promedio aproximado de 1.59 en números redondos por cabeza de habitante, de moneda fraccionaria que puede emitirse en esa nación y sus posesiones.

Pero vamos á aproximarnos algo más á nuestra República—y á estudiar justamente á uno de los ejemplos que consigna la ilustrada Comisión de Hacienda en su informe:—á la República Argentina; y tiene bastante ó mayor interés el ejemplo de la vecina nación, respecto de nosotros, por cuanto se refiere á un país cuyas condiciones naturales económicas son más semejantes á las nuestras que las de muchos de los países europeos anteriormente indicados.

En la República Argentina, señor presidente, existió hasta el año 1881 un verdadero caos monetario: circulaba allí como moneda de plata toda clase de moneda americana de distinta índole, de distinto peso, de distinto valor,—era una anarquía completa la que reinaba por aquella época.

La ley del año 81, obra de la Presidencia del General Roca y de su Ministro de Hacienda doctor Romero, trató de uniformar esa heterogeneidad monetaria y de dictar una ley que diera estabilidad á la moneda argentina.

¿Y cuáles son, señor presidente, los principios consignados en esta ley del 81 respecto de la moneda fraccionaria ó vellón?—Esos principios son exactamente iguales á los que he mencionado respecto de los demás países y que con relación al nuestro, ponen de relieve la excesiva cantidad de moneda fraccionaria que circula en el Uruguay.

El proyecto de ley argentino de 1881 estableció que no podrían emitirse en moneda de plata más de dos pesos por cabeza de habitante, y más de 20 centavos de cobre por habitante también, como moneda menor divisionaria.

De manera que eran 2 $ con 20 centavos por habitante;—algo más que la proporción francesa.

Pero es sabido que, la historia monetaria de la República Argentina, sufre muy rudos golpes al través de sus intensas crisis económico-financieras que la arrastraron hasta las violencias del curso forzoso. Esa situación queda hasta cierto punto solucionada con la creación de la actual Caja de Conversión que dió al peso argentino un valor fijo estableciéndose que se convertirá por 44 centésimos oro, como es notorio.

¿Qué es lo que ocurre actualmente en la República Argentina en materia de moneda divisionaria?

Voy á indicarlo:

La Comisión de Hacienda sostiene en su informe que la proporción de moneda fraccionaria que circula actualmente en la República Argentina es de $ 0.67 centésimos por habitante.

Yo no estoy bien seguro si estos 67 centésimos son el resultado de la reducción de lo que actualmente circula como níquel, en oro uruguayo; si estos 67 centésimos se refieren á la circulación actual del níquel en la Argentina, reducido á oro uruguayo.

Señor Grauert — Se refiere al níquel y bronce que circula en la Argentina actualmente, según el estudio publicado por nuestro compatriota el señor Morató.

Señor Guani — ¿El níquel y el bronce?

Señor Grauert — Eso es.

Señor Guani — ¿La cantidad de níquel y

cobre que circula actualmente es de 67 centésimos?—Bueno,—esto es un error.

Señor Grauert — Estará equivocado el señor Morató.

Señor Guani — Yo creo que debe haber una confusión, pues ha de tratarse de una reducción hecha á oro uruguayo y no referirse á la cantidad positiva de níquel y cobre circulante hoy día en la Argentina.

Me he preocupado de pedir los dactos exactos al Ministerio de Hacienda del país vecino y esos datos que los he recibido del Sub-secretario respectivo hacen ascender la circulación del níquel en la República Argentina en estos momentos á 9:750.000 $, más 664.000 $ en moneda de cobre, que, dividido todo esto por los seis millones y medio de habitantes que tiene la República Argentina, aproximadamente, nos da una proporción mucho mayor todavía de la que sostiene la Comisión de Hacienda; en vez de 67 centésimos, serían 1.60 por habitante la cantidad de níquel que circula en la República Argentina.

De manera que mis cálculos, *prima facie*, parecerían redundar absolutamente en favor de lo que sostiene la Comisión de Hacienda, es decir, que en la República Argentina circula mucho más níquel que entre nosotros.

Efectivamente: la Comisión de Hacienda cree que circula más, refiriéndose á la cifra de 67 centésimos; pero como circula 1.60 en la República Argentina, resulta que existe realmente en el mercado una cantidad mucho mayor todavía que la apuntada.

Pero voy á dar la razón y á demostrar que, como valor representativo de la moneda fraccionaria, aun cuando circula mucho más níquel en la República Argentina, existe, en realidad, mucho menos vellón que en la República Oriental del Uruguay.

La demostración es muy sencilla, señor presidente: Si en la República Argentina existe $ 1.60 de níquel por habitante es menester tener en cuenta que allí no hay fuera de esa y una pequeñísima cantidad de cobre, absolutamente ninguna otra moneda fraccionaria.

No circula en la Argentina la moneda fraccionaria de plata, que es la que en nuestro país suple y completa la moneda fraccionaria de níquel.

De manera, pues, que si en la República Argentina circula 1.60 de níquel por cabeza de habitante, esa cantidad hace las veces y presta el servicio de todas las monedas fraccionarias, de todas las monedas divisionarias y con ella se suplen las monedas de todos los cambios.

Señor Manini Ríos — ¿Y el papel?.

Señor Guani — Pero el papel es oro. Cuarenta y cuatro centésimos por cada peso.

Señor Manini Ríos — El papel es oro, porque va á la Caja de Conversión. En nuestro país la emisión menor en papel es plata.

Señor Guani — Permítame, señor diputado; no tiene nada que ver eso, porque en la Argentina circulan más de seiscientos millones de pesos papel.

Lindos estarían los argentinos si todo ese monto enorme lo reputásemos como moneda vellón!

El papel, en la República Argentina, es una moneda de circulación principal y si se fuera á sumar la cantidad total de papel circulante y convertible en la República Argentina, llegaríamos á obtener el *stock* monetario de ese país y no su *stock* de moneda divisionaria ó accesoria.

Señor Manini Ríos — Lo que yo digo es que el papel hace función de moneda fraccionaria, y eso es indiscutible.

Señor Guani — Ese es otro argumento que yo lo iba á tener en cuenta más adelante. Sólo sirve para probar, lo siguiente: que en la República Argentina tal vez sea necesaria menor cantidad de moneda fraccionaria que entre nosotros, por la sencilla razón de que su moneda es de menor valor real que la nuestra, y los pequeños pagos se hacen más fácilmente con un peso de moneda argentina que con un peso de moneda uruguaya, porque un peso nuestro representa unos dos pesos y pico de la moneda argentina y un peso argentino vale cuarenta y cuatro centésimos oro.

Pero en este momento estamos hablando únicamente de la moneda divisionaria, no hablamos del capital monetario, en general, de la República Argentina ni del valor intrínseco de su moneda.

Hablamos solamente de la moneda fraccionaria,—de la moneda de níquel.

El informe de la Comisión de Hacienda sostiene que es de 67 centésimos por habitante la proporción en que circula el níquel; yo sostengo que son 1.60, poco más ó menos, y voy á demostrar, asimismo, que esta última cantidad resulta siempre relativamente menor que la moneda divisionaria circulante entre nosotros.

Vamos á ver, pues, qué es lo que ocurre en la República Oriental.

Nosotros, en realidad, señor presidente, nos encontramos bajo el punto de vista que estoy estudiando, en la siguiente situación: es moneda fraccionaria ó moneda divisionaria toda la moneda que circula, fuera del oro, por una causa muy elemental: porque nuestro patrón monetario es el oro; y la plata, sea de un peso, sea de cinco reales, de dos reales, ó de un real, y el níquel, todo eso reunido, constituye la moneda vellón ó moneda fraccionaria.

Por qué? Por esta sencilla razón: porque se entiende por moneda vellón, por moneda fraccionaria, toda aquella moneda cuya cantidad de metal fino, es decir, cuyo valor *real* es inferior á su valor *legal*,—y, justamente, es esto lo que ocurre con la plata. La cantidad de metal fino que tiene la plata—cuya composición es, según es notorio, de 900 milésimos y 100 de liga hace que la plata resulte una verdadera moneda divisionaria, una verdadera moneda vellón entre nosotros. Ahora si, aún yendo contra ese principio fundamental, se quiere que el peso no sea moneda vellón,—aún cuando dentro de la ciencia y dentro de la razón ese peso es vellón también,—si se quiere—digo—que no sea así, vamos á estudiar el caso en que sólo las monedas de cinco reales, de dos reales y de un real y las de níquel sean moneda vellón;—en cualquiera de esas circunstancias, está la República Oriental, en materia de moneda fraccionaria y de moneda vellón, arriba de todos y cada uno de los países que yo he mencionado.

Efectivamente, señor presidente. Entre nosotros, la situación de la moneda fraccionaria es la siguiente: Circulan 4.000.000 de pesos plata, producto de diversas acuñaciones, en esta proporción: hay 400.000 pesos en monedas de 10 centésimos, 393.000 pesos en monedas de 20 centésimos, 809.000 en monedas de 50 centésimos y 2.400.000 pesos en monedas de un peso, y tenemos, además, medio millón de pesos, que ya circulan, en moneda de níquel.

De manera, pues, que si toda esta moneda es moneda vellón, tenemos que hay 4.000.000 de pesos plata y medio millón de níquel, que están circulando sobre la base de 1.100.000 habitantes, ó sea una proporción de más de cuatro pesos oro por cabeza, proporción á que no ha llegado ninguno de los países que mencioné, ni la Alemania, ni los países de la Liga Latina, ni la República Argentina, que se cita como ejemplo favorable respecto del Uruguay.

Pero yo, desde ya, quiero hacerme cargo de una objeción; que se me diga: "No, el peso no es moneda fraccionaria, dentro de la práctica comercial corriente; el peso entra como moneda principal". Es un error: el peso debe entrar como moneda fraccionaria, el peso plata, porque aquí no hay más moneda uruguaya, ni otra moneda real, que la de oro establecida por nuestras leyes. Desde que toda moneda que tenga un valor metálico inferior es moneda vellón—y la plata se encuentra en esas condiciones, la plata es también de hecho y de derecho moneda vellón. Pero supongamos que se quiera suprimir el monto de 2.400.000 pesos circulantes en monedas de un peso, y tendríamos siempre 800.000 pesos en monedas de 50 centésimos, más 800.000 pesos en monedas de 10 y 20 centésimos, es decir: 1.6000.000 pesos con el agregado de 500.000 pesos en moneda de níquel; todo sumado, resultan 2.100.000, sobre 1.100.000 habitantes. Siempre estamos en unos dos pesos por cada habitante.

Quire decir que en cualquiera de esos extremos que nos coloquemos, la República Oriental, en materia vellón, con la nueva emisión que se proyecta, estaría muy por arriba de todos los principios admitidos en la práctica universal por las leyes monetarias de los países más adelantados.

Ahora bien, señor presidente: justamente para atenuar el mal que ya existe en parte, porque en verdad no debiera circular ninguna moneda fraccionaria depreciada, y como ya la costumbre ha aceptado la depreciación de la plata como un hecho consumado;—para evitar que este hecho todavía tenga mayor repercusión y carácter algo más grave, he propuesto un procedimiento respecto del níquel que me parece no puede ser resistido en absoluto.

El procedimiento referido consiste pura y simplemente en que el níquel sea canjeado por plata, es decir, que se equipare la moneda de níquel á la moneda de plata, y que el Banco de la República convierta el níquel que el público lleve á sus ventanillas por moneda de plata.

Las ventajas de esta operación son elementales, señor presidente.

El procedimiento servirá para regular la existencia del níquel en la plaza,—para regular el valor de esa moneda metálica en el mercado comercial;—para evitar la depreciación continua del vellón, y en consecuencia, para hacer menos sensibles los perjuicios que al comercio minorista y al comercio general del país, producen las depreciaciones de la moneda en el giro corriente de los negocios.

¿Hay mucho níquel en plaza? Irá al Banco; ¿hay poco níquel? saldrá del Banco.

El sistema es sencillo, y sobre todo, no hiere ningún interés ni puede perjudicar la sanción y promulgación de esta ley, dándole por el contrario, mayor prestigio y dotándola de más sólidas bases.

El principio, señor presidente, que he establecido, por otra parte, tiene la aceptación anticipada de los distinguidos compañeros que forman la Comisión de Hacienda. Por circunstancias especiales quedó modificado de la manera en que hoy aparece aconsejado por la misma Comisión.

El procedimiento de la conversión, á la vez, señor presidente, fué aceptado tácitamente por el Poder Ejecutivo, porque se consultó al Banco de la República si él se comprometía á hacer esa conversión—por intermedio del Ministerio de Hacienda—y el Banco de la República, por intermedio del mismo Ministerio, contestó, á la vez,á la Comisión que no tenía inconveniente ninguno en hacer la referida operación. Este antecedente obra en la carpeta respectiva.

Ahora bien, señor presidente: además de todos los argumentos de hecho ya aducidos, y de cuanto he afirmado en materia doctrinaria, me falta agregar todavía algo más en abono de la conversión de la moneda vellón, y es que este sistema se adopta y se acepta en todas partes.

Todos los países que han entrado á formar

parte de la Unión Latina, que ya he mencionado, es decir, Italia, Bélgica, Grecia, Francia, Suiza, todos ellos han establecido terminantemente en sus convenciones que convertirían la moneda fraccionaria.

En Austria-Hungría, cuya ley monetaria he citado también, hay una disposición idéntica.

La ley monetaria de 1877 en Alemania establece lo mismo: la convertibilidad de la moneda vellón.

La ley de 1879 norteamericana ha determinado también que todo tenedor de moneda vellón tiene el derecho de presentarla al tesoro para que le sea cambiada, con tal que no sea en cantidad menor de 20 dollares.

Por último, señor presidente, en Inglaterra, país que siempre se cita con razón como un modelo en todas estas cuestiones de índole financiera y económica, de índole bancaria y monetaria, existe una disposición que en el fondo significa lo mismo.

En Inglaterra el Estado no está autorizado para emitir libremente moneda vellón, como no lo está en ninguno de los países que he citado.

Lo que pasa en Inglaterra es pura y simplemente lo siguiente:

Cuando las necesidades de la plaza exigen que se lance moneda vellón ó moneda menor, el Banco de Inglaterra va al Estado y le pide que le dé moneda vellón y se la paga con oro.

Naturalmente que en estas condiciones el Banco de Inglaterra nunca tendrá interés en pedir esa clase de moneda sino en todos aquellos casos en que la plaza se la exija, á su vez, porque no tiene interés en poseer un *stock* metálico de valor real muy inferior á su valor legal.

El Banco paga en oro: el Estado le entrega en níquel ó en bronce las fracciones y el mismo Banco es el encargado de suministrarlo al público que se lo pida.

Se trata, pues, de un sistema, en el fondo, bastante parecido al que yo propongo por el artículo sustitutivo que estoy fundando, con el agregado favorable de que el Banco de Inglaterra convierte también la moneda fraccionaria, la moneda vellón, en oro cuando el público se lo solicita.

En abono de estos mismos hechos que acabo de citar y que me parece no pueden ser discutidos, voy á permitirme citar una frase en tal sentido contundente, pronunciada en la Cámara Argentina por el diputado Avellaneda cuando se discutió la ley del 81. Dijo, sintetizando: *"No hay ningún país del mundo que se haya dado ley monetaria que no haya establecido que la moneda de vellón es convertible á la vista".*

Y no puede ser de otra manera, señor presidente: la moneda vellón no es más ni menos que un billete de banco convertible al portador y á la vista; se emite en la inteligencia de que hace falta, de que las necesidades de la circulación la demandan; de que las exigencias de los pequeños pagos piden la existencia del vellón; pero no se puede emitir níquel, ni vellón, ni moneda fraccionaria de ninguna especie, porque sí, extremando, ultrapasando las necesidades comerciales y monetarias, porque la consecuencia lógica de ello sería la depreciación inmediata de esa moneda; y resultaría indirectamente, facultar á los Gobiernos para que hagan de una manera velada un verdadero empréstito, ó establezcan una contribución forzosa sobre los habitantes del país.

Señor presidente: Por las razones que he dejado expuestas, en la forma más breve posible, es que yo insisto en que la ley no sancione la convertibilidad parcial del níquel por el Estado, sino su total convertibidad, su canje completo por moneda de plata toda vez que el público lo solicite. Será esta, justamente, la manera de evitar los perjuicios que se provén ante el nuevo lanzamiento á la plaza de 500.000 pesos de níquel; y sobre todo, es una fórmula amplia y razonable que en nada podrá afectar la sanción y la ejecución de esta misma ley.

He terminado.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo sustitutivo que propóne el señor diputado Guani.

(Se lee):

"Artículo 4.o El Banco de la República Oriental del Uruguay convertirá la moneda vellón de níquel por plata, cuando le fuere solicitado y en las condiciones que acordará con el Poder Ejecutivo.

"La proporción en que se aceptará por los particulares la moneda vellón níquel es la que se establece en el artículo 7.o de la ley de 6 de Diciembre de 1900.

"El Estado recibirá el níquel en las mismas proporciones establecidas para la plata por la ley de 18 de Octubre de 1892".

—¿Ha sido apoyado este artículo?—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con el 4.o y 5.o de la Comisión de Hacienda.

Señor Aragón y Etchart—La modificación que ha esbozado el señor diputado Guani en su brillante discurso está efectivamente de acuerdo con las prácticas establecidas en algunos países respecto de la moneda vellón.

Sin embargo, yo encuentro una omisión en el artículo propuesto por el señor diputado.

El señor diputado Guani ha hecho referencia á la prevención que sancionó la Convención Imperial de 1873 y la Convención de Viena más ó menos en esa misma época, antes de pasar al régimen monometalista; pero la modificación que hace el señor diputado Guani no establece, como se establece en estos países, la limitación respecto á la cantidad mínima á convertir por el Gobierno.

Primeramente, hay una cuestión previa y es esta,—si nosotros podemos obligar por una ley al Banco de la República á que tenga en sus cajas una cantidad determinada; si está dentro de nuestras atribuciones....

Señor Guani — Entonces, no se podría sancionar el artículo de la Comisión porque estatuye que se puede establecer la conversión limitada.

De manera que el argumento sería igual para la conversión limitada que para la conversión ilimitada.

Señor Aragón y Etchart—Yo, en el fondo, estoy de acuerdo con el artículo que propone el señor doctor Guani, porque es precisamente la tesis que sostienen todos los economistas respecto á la moneda vellón; y entre ellos uno de los economistas principales, el economista italiano Lexis Nessi, ha dicho lo siguiente, con relación á las obligaciones que tienen los Estados respecto de la moneda vellón: "que es obligación de todo Gobierno, el convertir la moneda divisionaria cuando se le presente una cantidad determinada"...

Ahora bien: es esto último lo que falta á la proposición del señor diputado Guani, la limitación ó, más bien, el límite arriba del cual el Banco convierte.

La Convención monetaria de Viena dispuso eso mismo: que todo Estado está obligado á convertir en moneda corriente la moneda divisoria de plata presentada al canje en una cantidad inferior á veinte *thalers*. El *thaler*, como es sabido, es una moneda antigua, que creo no existe hoy en Viena, y que tenía un valor de tres francos y medio, es decir, unos siete reales más ó menos de nuestra moneda. De modo que ponía la limitación de 14 pesos;—pero esto era para la moneda vellón plata,—pues para la moneda divisionaria de cobre estatuyó debía ser presentada al cambio en una cantidad no inferior á cinco *thalers*.

De manera que eran unos $ 3.50. Así que allí se estableció una limitación para la conversión.

En Alemania, cuando pasó del régimen bimetalista al monometalista, también se hizo esa modificación. Con arreglo á la ley monetaria del 73, se dispuso que el Consejo Federal designaría el caso en que la moneda imperial de plata, en cantidad no menor de 200 marcos, y la moneda de níquel y de cobre en cantidad no inferior á 50 marcos, pudiera ser convertida en moneda imperial oro".

De manera que la ley de 1873 iba más lejos,—iba no solamente á establecer la convertibilidad de la moneda vellón, sino que iba hasta prescribir la conversión en oro.

Quiere decir entonces que los ejemplos de estos dos países nos aconsejan aceptar la enmienda propuesta por el señor diputado Guani, pero con esa restricción,—limitar la cantidad que deba convertirse por el Banco de la República.

Es claro que con algunos de los argumentos que ha expuesto el señor diputado Guani, yo no estoy de completo acuerdo. El señor diputado Guani para hacer el cálculo de la depreciación que traería sobre nuestra plaza el emitir la moneda vellón que se pretende, calculaba que se iba á arrojar de golpe á la circulación, el medio millón de pesos; no obstante ver manifiesto que es todo lo contrario.

El mismo Mensaje del Poder Ejecutivo y el mismo informe de la Comisión de Hacienda lo dicen bien claro, que se emitirá la moneda según las necesidades que tenga la plaza; y es sabido que no solamente en Montevideo, sino en todos los Departamentos de la República, es una necesidad evidenciada en múltiples ocasiones la falta del níquel para las pequeñas transacciones ó los complementos de pago.

Los petitorios que han hecho los señores comerciantes y que yo no conozco, creo que no tienen fuerza alguna, señor presidente, y no porque no me merezcan el mayor respeto, todo lo contrario, los pedidos de los comerciantes minoristas, sino porque esta misma pretensión, contraria á la emisión, se manifestó en la discusión de la ley de 1900.

Cuando se trató de acuñar medio millón de níquel, en esa época, se presentó á la Cámara el Centro de Almaceneros Minoristas pidiendo que no se llevara el monto de la acuñación á quinientos mil pesos, sino á trescientos mil, no obstante que en ese entonces, la cantidad de cobre que estaba en circulación, subía á trescientos setenta y ocho mil pesos.

Ahora bien: La Asamblea sancionó la emisión de los quinientos mil pesos níquel.

La práctica, ¿qué nos ha demostrado?

Señor Guani — Que el níquel ha sido depreciado.

Señor Aragón y Etchart — ... Que aquel medio millón que fué lanzado á la circulación, completamente respondía á las necesidades de las pequeñas transacciones.—(Interrupciones).

—Señor presidente: Yo creo que los argumentos que ha hecho la Comisión de Hacienda son contundentes. Si es una verdad evidente, que el aumento de población trae consigo aumento de transacciones, y si es también una verdad que el año 85 había una circulación de 378.000 pesos de cobre, sobre una población que podría calcularse en 600.000 habitantes, creo que no hay exceso en ir lanzando...

Señor Guani — Ahí está el error: El señor diputado no recuerda que en esa época no existía la moneda de plata.

Señor Aragón y Etchart — Cómo no existía en el 85, señor diputado!

Señor Guani — Cuando circulaba el cobre, á que usted se refiere, cuando se retiró la primera emisión de cobre.

Señor Aragón y Etchart — Yo parto de

esto, señor diputado: Sabemos que la cantidad de cobre acuñada fué de 512.000 pesos, y que á pedido del comercio se retiraron el año 85, 134.000 pesos y quedaron en circulación 378.000 con todas las monedas de plata del tiempo de Latorre.

De manera que existía la moneda divisionaria á que se refiere el señor Guani.—Y si entonces nuestro mercado tenía capacidad para 70 centésimos por habitante, ¿cómo es posible que no la tenga hoy, cuando se han aumentado las transacciones, y cuando es evidente para cualquiera de los señores diputados que salgan á Campaña, que los comerciantes al menudeo piden por favor el níquel!

Yo he visto esto, señor presidente, y por eso estoy de completo acuerdo con el proyecto; pero habiéndonos mencionado aquellas naciones en las que se establece la convertibilidad del níquel, bronce y cobre, en oro y plata, yo me adhiero á la modificación que ha hecho el señor diputado Guani, pero á mi vez voy á proponer esta otra modificación: que se limite á cinco pesos la cantidad que debe convertir el Banco de la República.

Señor Rivas — ¿Como límite inferior ó superior?

Señor Aragón y Etchart — Como límite inferior, mínimo.

Es, más ó menos, la proporción que se ha establecido en el Congreso de Viena; no me refiero á Alemania, porque allí se establecen 50 marcos, debido á que la convertibilidad es en oro y no está en relación.

Señor Presidente — ¿La enmienda del señor diputado se refiere al artículo 4.o de la Comisión, ó al proyecto del señor Guani?

Señor Aragón y Etchart — Al proyecto del señor Guani yo le haría ese agregado, ó esa aclaración.

Señor Presidente —La enmienda del señor diputado es que no podrán admitirse cantidades menores de cinco pesos.

Señor Aragón y Etchart — Eso es.

Señor Presidente —¿La Comisión de Hacienda acepta el artículo sustitutivo del señor diputado Guani?

Señor Grauert — Las modificaciones propuestas por mi distinguido presidente de Comisión, el señor diputado Guani, fundadas extensamente después de hacer algunas consideraciones sobre la necesidad de la moneda de níquel, me obligan, como miembro informante, á contestarle con algún detenimiento, empezando por rebatir, ó más bien dicho, demostrar que no es exacto, por lo menos lo creo así, de que exista níquel suficiente y que sea innecesaria la nueva acuñación que se proyecta, porque lo contrario importaría un lanzamiento abusivo de moneda vellón.

Decía el señor diputado Guani que las necesidades de la plaza no exigen nueva moneda de vellón de níquel, y que si se lanzara una cantidad mayor, ella causará una depreciación que perjudicará al comercio minorista.

Este argumento es el eterno argumento, señor presidente; siempre que se plantea una cuestión de orden monetario, siempre que aparece la depreciación como argumento, para combatir toda innovación ó toda modificación que en nuestro sistema monetario se trata de hacer.

La Comisión de Hacienda en su informe ha demostrado cómo ese mismo argumento se hizo valer cuando se dictó la ley de 18 de Octubre de 1892 autorizando al Ejecutivo para acuñar tres millones de pesos plata, que se hizo valer cuando el Banco de la República iba á emitir su papel de emisión menor, y que se repitió posteriormente ante el Poder Legislativo cuando se estaba discutiendo la ley de 6 de Diciembre de 1900....

Señor Guani—¿Me permite una interrupción?

Señor Grauert—No tengo inconveniente pero desearía que no se me interrumpiera.

Señor Guani—Todo eso, lo que quiere decir, entonces, es que no hay que darle valor á las manifestaciones que hagan ante los Poderes Públicos, los interesados más ó menos directamente en todas estas cuestiones financieras, económicas, porque habría, en todo caso, que poner frente á esa exposición de los que son contrarios al níquel, una serie de exposiciones de los que son favorables, y eso no es posible por el momento.

Señor Grauert—Voy á contestar la observación del señor diputado,—aun cuando desearía no ser interrumpido, porque en esta materia es fácil desviarse y extraviarse en la exposición que debe seguirse.

Son muy atendibles las observaciones que se hagan de parte de los comerciantes minoristas en este caso, puesto que ellos son unos de los que tendrían que sufrir las consecuencias de una depreciación de las monedas fraccionarias; pero lo que no debe admitirse son las exageraciones á que se llega, y la experiencia nos ha demostrado que esos argumentos exagerados que se han hecho en todos los casos, en la práctica no han resultado,— y eso es lo que la Comisión de Hacienda ha evidenciado en el informe con que aconseja la sanción del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Actualmente hay una necesidad evidente de la moneda vellón de níquel.

Cuáles pueden ser las causas, creo que no es el momento de averiguarlo; pero, que hay necesidad, no puede discutirse. Es un hecho y como tal puede ser apreciado por cualquier persona.

La escasez de esa moneda se nota aún en las oficinas públicas.

Es sabido que las oficinas de Correos y Telégrafos Nacionales á menudo se ven obligadas á dar sellos de pequeño valor en cambio, porque les falta moneda de vellón de níquel.

En la Campaña las necesidades también son muy sentidas, principalmente en las épocas de la zafra, donde se ha llegado á pagar premio para obtener níquel en cambio de oro.

Señor Abellá y Escobar—Es cierto eso.

Señor Grauert—Decía el señor diputado Guani que en todos los países hay menos moneda divisionaria que en el nuestro, y, al efecto, citó varios datos tomados de *distintas estadísticas*.

Las estadísticas á este respecto no son completas. Y hay más: aun cuando fueran completas, entiendo que las conclusiones de las estadísticas no deben admitirse de una manera absoluta y aplicarlas en nuestro país, también sin mayor discusión,— puesto que es bien sabido que sobre las conclusiones de las estadísticas influyen poderosamente diferentes factores, como ser el distinto sistema monetario de cada país, la situación evolutiva de cada país, sus costumbres, la naturaleza y la intensidad de sus transacciones comerciales.

Pero, sin embargo, y contestando al argumento que hacía el señor diputado Guani de que la moneda divisionaria era proporcional en todas partes al número de habitantes, debo decir que este argumento no es tampoco del todo exacto; y tan es cierto que no es del todo exacto, que no ha tenido aplicación en todos los países, y aún mismo donde ha tenido su aplicación ha sido con distinto criterio.

Señor Guani—Yo no he dicho que fuera un principio; digo que en los países que he citado, esa proporción resulta menor que en nuestro país.

Tan no he dicho eso que he citado países que no establecen proporción por habitante.

Señor Grauert — El profesor Fauchille, en un estudio que publicó en el año 1888 en los Anales de la Escuela Libre de Ciencias Políticas, hace notar que la cantidad de moneda divisionaria no puede admitirse que ha de ser siempre proporcional á la población, puesto que ella varía con las necesidades de cada uno de los países, regla esta que es observada por algunos, pero no por otros.

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite el señor diputado?

Es para hacer un argumento más en favor de la tesis.

Bocardo sostiene que en los países monometalistas, á oro, la cantidad de moneda vellón de níquel á acuñarse, debe ser mayor que en los países bimetalistas ó monometalistas, á plata.

Es un argumento que hace Bocardo en este último año, 1908.

Señor Grauert—Decía, pues, que no podía establecerse como un principio la proporcionalidad de la moneda divisionaria, moneda vellón, respecto de la población, y á este respecto procede una observación hecha por Arnauné en la revista ya citada, estudiando "Las causas del valor de las monedas", donde dice que la cantidad de monedas metálicas secundarias "varía mucho de un territorio á otro, según su grado de riqueza, sus ocupaciones y los hábitos de su población.

"Así vemos que ciertas legislaciones dan facultades plenas á los Gobiernos para fijar las sumas á que puede elevarse variablemente la demanda de especies de curso limitado; tal como sucede en Inglaterra"

En otros países el monto de esa moneda se ha fijado es una forma empírica tal como lo han hecho las últimas convenciones de la Unión Latina, estableciendo la cantidad á que ha hecho referencia el señor diputado Guani. Esa misma proporción es completamente distinta á la de otros países, pero aún dentro de esas mismas naciones que han admitido cierta proporción, este margen es susceptible de modificaciones, y así tenemos que la Suiza creyó deber pedir á las potencias de la Unión Latina, y obtuvo en el año 1892, que se le permitiera elevar su emisión divisionaria de 28.000.000 de francos á 40.000.000 de francos.

A. de Foville, estudiando la ley del 31 de Mayo de 1897, que hizo la reforma monetaria en Méjico, consagra el dato este: de que hay en aquel país 7.000.000 de pesos de moneda de bronce y cobre, y 4.000.000 de pesos en moneda de níquel, ó sea un total de 11.000.000 de pesos en moneda de vellón de cobre, níquel y bronce, con una población de doce millones de habitantes.

Señor Guani—Pero Méjico es un desastre. Justamente el sistema monetario de Méjico ha sido condenado y se cita como un desastre.

Señor Grauert — Voy á demostrar que no es posible establecer la proporcionalidad con arreglo á la población...

Señor Guani — No pretendo eso; que debe limitarse.

Señor Grauert — Es un principio que manifestó el señor diputado Guani... En Estados Unidos mismo, la moneda vellón no corresponde en la proporción que se ha indicado á la población del país.

No tengo datos exactos de la moneda que tiene actualmente; pero tengo presente que Leroy Beaulieu hace notar que Estados Unidos con una población de 60.000.000 de habitantes, tenía 1.400 millones de pesos plata, sin contar con el vellón de bronce, que también lo tiene admitido.

Finalmente, de algunos datos estadísticos publicado por el señor Morató, compatriota distinguido y muy preparado en cuestiones económicas y financieras, resulta que los Estados Unidos tiene moneda de plata divisionaria en la proporción de 1 peso 22 centésimos por habitante; Alemania, 2 pesos 13 centésimos por habitante; Francia, 1 peso 35 centésimos por habitante; Italia, 84 centésimos por habitante, y Holanda 1 $ por habitante...

Señor Guani—Y nosotros 4 y pico.

Señor Grauert—... Esto solamente en moneda divisionaria de plata, no incluyendo la moneda de vellón, cobre ó níquel.

Decía el señor diputado Guani que en todas partes se trataba de limitar la acuñación de moneda vellón y no se había hecho en nuestro país. Es cierto que en nuestro país no hay una disposición legal que establezca que en lo sucesivo no se podrá acuñar mayor cantidad de moneda vellón; pero, aun cuando la hubiera, eso no tiene importancia, porque esa disposición podría ser derogada por otra disposición legal. Además, es evidente que en nuestro país no se puede hacer acuñación de ninguna clase de moneda, sin la sanción de una ley. Luego, en cada caso, se va limitando la acuñación de la moneda divisionaria ó de vellón, ó de cualquier otra moneda, según se juzgue que sea ella necesaria.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Y tan se ha seguido ese criterio, que este Mensaje del Poder Ejecutivo tiene un año en las carpetas de la Comisión de Hacienda; y la Comisión de Hacienda lo demoró justamente á la espera de las exigencias que se han manifestado ahora para poderlo informar.

Señor Grauert—Eso iba á decir ahora, precisamente, señor diputado.

Señor Guani—¿Me permite el señor diputado?; tengo que contestarle al doctor Rodríguez.

Ese es un error profundo: La Comisión de Hacienda no se expidió á la espera de esas exigencias: se expidió justamente porque nos habíamos puesto de acuerdo en que el níquel sería convertible.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Perdón, señor diputado: el año pasado no se informó este asunto, porque no había manifestaciones concretas del comercio, solicitando el aumento de la moneda vellón.

Señor Guani — ¿Y ahora hay manifestaciones concretas del comercio?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Ahora es clamor general.

Señor Guani — Yo no lo oigo absolutamente.

Señor Grauert — Decía, señor presidente, que el cálculo de proporción á que había hecho referencia el señor diputado Guani, adolecía de ciertas exageraciones,—exageraciones que son lógicas, partiendo del principio que él admite como incuestionable,— de que la moneda de un peso plata es también moneda vellón.

Señor Guani—Me pongo en los dos extremos.

Señor Grauert—Pero esta premisa no es exacta.—Por moneda vellón se entiende la moneda de valor pequeño, la moneda que tiene un valor representativo ó nominal muy superior á su valor intrínseco, es la pequeña moneda; y es moneda vellón la moneda de níquel, de cobre, de bronce, la moneda pequeña de plata, como entre nosotros las monedas de 10 y 20 centésimos; pero la moneda de un peso plata, no es moneda vellón.

Señor Guani—Dentro de la definición que da el señor diputado, moneda vellón sería tanto la de un peso como la de un real.

Señor Grauert—Lo único que hay es que la moneda de un peso plata cuando se sancionó la primera ley monetaria en nuestro país, la ley del 23 de Junio de 1862, valía 100 centésimos, valor comercial; y el valor del peso plata hoy, por las grandes explotaciones de nuevas minas de plata y por otras razones, ha disminuido, porque el valor de la plata ha sufrido depreciación.

Señor Guani—Hoy no vale ni cuatro reales oro el peso plata.

Señor Grauert—Vale de cuarenta á cincuenta centésimos oro el peso; pero, no es moneda vellón; y tan es entendido así que en la ley bancaria de Estados Unidos—de 1873—y allí hay el sistema bimetalista—se establece una distinción permitiendo para la moneda divisionaria de plata, no un margen ilimitado, sino limitándolo hasta 5 dollars, lo que no establece para el dollar ó sea la moneda de plata mayor; margen á que se hace referencia también respecto de la moneda de níquel, que establece el mismo porcentaje que en nuestro país de 25 centésimos por cada pago.

El señor diputado Guani propuso, en sustitución de la fórmula aconsejada por la Comisión de Hacienda, que la convertibilidad del níquel por el Banco de la República se haga total, y que se aumente su valor cancelatorio al igual de la plata, establecido por la ley de 1892.

Es efectivamente cierto, como lo manifestaba el señor diputado preopinante, que la Comisión de Hacienda en un principio, —sin admitir que pudiera ser cierta la posibilidad de una gran depreciación en el níquel, pero dando un paso hacia la organización de nuestro sistema monetario,— proyectó la convertibilidad total; pero, posteriormente y por indicaciones del propio señor diputado — que formuló algunas observaciones — como ser el inconveniente que podía producir la exigencia de tener permanentemente un *stock* de un millón de pesos en el Banco para la convertibilidad total del níquel, caso hipotético, porque jamás se producirá,—fué precisamente, por esas consideraciones, que la Comisión adoptó la nueva fórmula, tal como la aconseja en el artículo 5.o de este proyecto de ley.

Esta fórmula obvia todos los inconvenientes que se habían observado desde un principio y tiene, á la vez, todas las ventajas que enumera para su fórmula el señor diputado Guani.

El proyecto de ley dice que el Banco de la República convertirá la moneda de vellón de níquel por plata cuando le fuere solicitado hasta la cantidad y en las condiciones que acuerde con el Poder Ejecutivo. La única diferencia que hay es que en la fórmula del proyecto de la Comisión no se establece imperativamente la convertibilidad total, tal como lo quiere el señor diputado Guani, pero dentro de esta fórmula cabe perfectamente bien que el Poder Ejecutivo decrete la convertibilidad total si la cree necesaria para el mejor mantenimiento de nuestro régimen monetario....

Señor Guani—Es que yo creo que las leyes deben sentar el principio.

Señor Grauert — ... De esta manera también se sienta el principio y, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Directorio del Banco—y debe admitirse que el Poder Ejecutivo lo mismo que el Directorio del Banco son los más interesados en la buena circulación de nuestra moneda,—debe suponerse que establezca siempre la cantidad que en un momento dado se considere que pueda ser excesiva en la circulación y que deba convertirse.

De manera, pues, que esta fórmula obvia los inconvenientes que se habían observado á la fórmula primitiva; que es la que propone ahora el señor diputado Guani, y tiene todas las ventajas que le atribuye el señor dipuado á la fórmula que se está discutiendo.

En realidad, por esta convertibilidad del níquel, que es nueva en nuestro sistema monetario, se ha querido dar un paso aproximándonos al sistema ó al organismo que existe en el Banco de Inglaterra.

El Banco de Inglaterra está autorizado para lanzar emisión menor allí donde fuere solicitada, y en las oportunidades que fueren necesarias, y luego, cuando esa emisión excede las necesidades de la circulación, el propio Banco la convierte por moneda mayor.

Tampoco es conveniente aumentar el valor cancelatorio de la moneda vellón de níquel, como lo propone el señor diputado y no es conveniente, porque, en primer término, ya la Comisión ha aumentado ese valor cancelatorio...

Señor Guani—Para el Estado.

Señor Grauert—Para el Estado precisamente.

...respecto del pago de las Patentes de Giro. De manera que los propios comerciantes, principalmente los minoristas, son los que van á aprovechar de esta ampliación que se establece en la ley respecto de la del 6 de Diciembre de 1900....

Señor Guani—Pero tienen que estar amontonando níquel durante el año para ir á pagar á las arcas del Estado, porque como se paga una vez por año, tienen que juntar todo el año.

Señor Grauert—.. y no es conveniente ese sistema, precisamente, porque modificar y establecer una contribución mayor, exigiría un nuevo organismo, un nuevo mecanismo en los libros de Caja de las distintas oficinas recaudadoras del Estado.

Señor Guani—Ese mecanismo se va á exigir también para la conversión parcial. De manera que si se requiere un mecanismo para la conversión total, se requiere el mismo mecanismo para la conversión parcial.

Señor Grauert—Ese mecanismo lo hará el Banco, nada más, pero con la fórmula propuesta por el señor diputado, tendría que tener ese mecanismo cada una de las oficinas recaudadoras del Estado.

Señor Guani—¿Por qué?

Señor Grauert—Porque en todas ellas habría que admitir ese valor cancelatorio del níquel.

Señor Guani—Es lo que pasa hoy con la plata; hoy la relación de la plata está limitada, ¿y hay acaso libros especiales para recibir la plata,

Señor Rivas—Está advertido por el propio artículo 4.o.

Señor Guani—Es inútil, desde que la misma Comisión ha establecido que se va á aceptar ahora mayor cantidad de níquel. Luego, pues, eso no es inconveniente.

Señor Grauert—Por otra parte, sería peligroso elevar el valor cancelatorio del níquel igualándolo al de la plata, teniendo en cuenta el diferente precio del valor de los metales de cada una de esas monedas.

Entiendo que estas modificaciones indicadas por el doctor Guani, deben ser motivo de un estudio especial, motivo de una ley suficientemente estudiada y que trate de regularizar ó normalizar todo nuestro sistema monetario; pero creo que sea peligroso el admitir y establecer estas innovaciones dentro del proyecto de ley tal como lo ha aconsejado la Comisión de Hacienda.

No se puede decir que se trata de emitir níquel abusivamente, sin que sea requerido por las necesidades de la circulación; no se puede decir esto, demostrada como queda la necesidad de la moneda vellón de níquel, y tampoco se puede suponer ese propósito en el Poder Ejecutivo, cuando en su propio mensaje establece que la acuñación de 500.000 pesos más de níquel se irá lanzando á la plaza á medida que las necesidades lo requieran y por intermedio del Banco de la República, que es el verdadero regulador del mercado.

Señor Guani — Hoy el Banco de la República no regula nada, porque hace sus pagos y recibe sus pagos como un particular cualquiera.

Señor Grauert — Por las consideraciones expuestas, señor presidente, y muchas otras que omito por lo avanzado de la hora, creo que la Honorable Cámara debe sancionar el proyecto de ley tal como lo ha propuesto la Comisión de Hacienda.

He terminado.

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 3 de Junio de 1909

Avisos del día

Dirección G. de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de útiles de escritorio, destinados al servicio de las oficinas de Correos y Telégrafos de toda la República, cuya nómina completa y pliego de condiciones correspondientes se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 3 p. m. y cuyos modelos respectivos lo estarán en la Oficina de Utiles de la Dirección á las mismas horas y días indicados.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría en el sellado de ley, cerradas y lacradas y se recibirán hasta el viernes 11 del corriente á las 3 y 30 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, Junio 1.o de 1909.—*La Secretaría.* 6395.v-jn.11.

OFICIALES

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

SUMINISTRO DE PAN

Por resolución de la corporación, se llama á licitación para el suministro de pan á las casas de caridad, desde el 20 de Junio próximo al 30 de Junio de 1910.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al nuevo pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público el miércoles 9 de Junio próximo á las 11 a. m.—Montevideo, Mayo 31 de 1909.—*La Secretaría General.* 6384-v-jun.9.

SUMINISTRO DE CAFÉ TOSTADO

Por resolución de la corporación, se llama á licitación para el suministro de café tostado á las casas de caridad, desde el 1.° de Julio de 1909 al 30 de Junio de 1910.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público el viérnes 11 de Junio próximo á las 11 a. m.—Montevideo, Mayo 31 de 1909—*La Secretaría General* 6385-v-jn.11

Fiscalía é Inspección General de Policías

LICITACIÓN PARA VESTUARIOS

Se hace saber á los interesados á la licitación para la provisión del vestuario de verano para las policías de Campaña, que por resolución del Ministerio del Interior se ha modificado el artículo 7.° del pliego de condiciones, quedando ampliado hasta el 25 de Octubre el plazo para la entrega total de la provisión de uniformes.—Montevideo, Mayo 21 de 1909.—*El Secretario.* 6333-v.30.jn.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Con autorización superior, llámase á propuestas para la provisión de dos mil cuatrocientos uniformes de brin, compuestos de casaquilla y pantalón, para policías urbanas; dos mil cuatrocientos pares de polainas, cuatro mil uniformes de blusa y bombacha para policías rurales y tres mil doscientos cascos de verano; todo de conformidad con los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en esta Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim número 254.

Las propuestas serán presentadas á la Fiscalía el día veintiocho de Julio del corriente año á las dos de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto, á presencia de los interesados.—Montevideo, Abril 28 de 1909.—*El Secretario.*

NOTA—Hácese saber á los interesados que, por disposición del Ministerio del Interior, se ha limitado el plazo para la presentación de las propuestas, debiendo presentarse éstas el día *treinta de Junio* á las *dos de la tarde*, en vez del 28 de Julio que anuncia el aviso precedente.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*El Secretario.* 6180-v.30.jn.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

MUESTRAS DE BRIN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama á concurso para la presentación de muestras de brin para la confección de uniformes del personal de GG. CC.

Los tipos y precios se recibirán en el despacho del Oficial 1.°, el día 5 de Junio próximo.—Montevideo, Mayo 21 de 1909.—P. A.—*F. C. Calamet*, Oficial 3°. 6334-v.5.jn.

Consejo Penitenciario

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el suministro y colocación del vidriado de las ventanas de las celdas de la nueva Cárcel Penitenciaria.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Colonia número 250, en donde se abrirán las propuestas el día 8 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 1.° de 1909.—*La Secretaría.* 6383-v.jn.8.

SEGUNDA LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública por el término de 10 días para la construcción de once garitas de madera y zinc, destinadas al muro de ronda de la nueva Cárcel Penitenciaria.

El pliego de condiciones y plano respectivo se hallan en esta Secretaría, calle Colonia número 250, en donde se abrirán las propuestas el día 5 de Junio próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Mayo 26 de 1909. —*La Secretaría.* 6362-v.5.jn.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de umbrales y escaleras de piedra, destinados á la nueva Cárcel Penitenciaria.

El pliego de condiciones y plano respectivo se hallan en esta Secretaría, calle Colonia número 250, en donde se abrirán las propuestas el día 5 de Junio próximo á las 4 1/2 p. m.—Montevideo, Mayo 26 de 1909.—*La Secretaría.* 6363-v.5.jn.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los formularios impresos, libros y libretas, etc., destinados al servicio de las oficinas de Correos y Telégrafos de toda la República, cuya nómina completa y pliego de condiciones correspondientes, se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9.30 a. m. á 3 p. m. y cuyos modelos respectivos lo estarán en la Oficina de Utiles de la Dirección, á las mismas horas y días indicados.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría, en el sellado de ley, cerradas y lacradas, y se recibirán hasta el lunes 7 de Junio próximo, á las 3.30 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, 26 de Mayo de 1909.—*La Secretaría.* 6368-v.jn.6

Alcaldía de Aduana

AVISO AL COMERCIO

Esta Oficina debidamente autorizada, previene al comercio en general que, por el término de quince días á contar desde la fecha, estarán de manifiesto á disposición de los interesados las relaciones de bultos que de acuerdo con las disposiciones vigentes, se consideran abandonados por haber entrado á Depósito con anterioridad al 1.° de Enero de 1905 y no estar renovado el almacenaje respectivo hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Se previene á la vez que debe procederse al despacho inmediato de todo bulto vacío que exista en Depósito en esta fecha; de lo contrario serán considerados abandonados y como tal, vendidos en remate público.—Montevideo, 18 de Mayo de 1909.—*La Alcaidía.* 6321-v-jun. 3.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa Caravia y C.a, apoderados de «Kathreiners Malzkaffee Fabriken Gesselschaft int Beschränkter Haftung, de Munich, Baviera—(Alemania) se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: sucedáneos de café, Extracto de Malta, Polvo de Malta, Bombones de Malta, Torta de Malta, Pan de Malta, nueces de Malta, etc., etc., y cuya marca consiste en la denominación; «Sebr-Kneipp» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director. 6390-v.4.jn.

Tesorería General de Instrucción Primaria

PRESUPUESTO DE MAYO

Esta Tesorería procederá al pago del Presupuesto Escolar, correspondiente al mes de Mayo ppdo. en los días 2, 3, 4 y 5 del corriente.—Montevideo, Junio 1.° de 1909.—*El Tesorero General.* 6324-v.5.jn.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN.

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de «Polonio», «Santa María» «Isla de Flores» y «Punta Brava» y la construcción de una torre en la roca «Panela» en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 6261-v-sep.10.

Inspección de Receptorías Fluviales

LICITACIÓN

Con autorización superior, llámase á propuestas para las reparaciones á efectuarse en el edificio de la Aduana de Fray Bentos, de conformidad con los pliegos de condiciones, Memoria descriptiva y planos respectivos que se hallan á disposición de los interesados en esta Inspección y en la Receptoría de Fray Bentos.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 21 de Junio próximo á las 3 p. m. á la Inspección ó á la Receptoría de Fray Bentos, y serán abiertas en el mismo acto á presencia de los interesados que concurran, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuese más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*Jaime Herrera*, Inspector. 6327.v.jn.21.

División de Agricultura

LLAMADO Á LICITACIÓN

Arrendamiento de una fracción de campo de la Colonia General Rivera, en el Departamento de Artigas.

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para el arrendamiento de una fracción de campo, compuesta de 651 hectáreas, ubicada en la Colonia General Rivera, con estricta *sujeción á la* resolución del Poder Ejecutivo, que obra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta División.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la División de Agricultura, calle Misiones número 202, hasta el día 19 de Junio próximo, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*La Secretaría.* 6329-v-jun. 19.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Tres Esquinas» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «Tres Esquinas», Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Colonia, hasta el día dieciséis (16) de Junio próximo á la 1 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los *interesados* que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 27 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6367-v-jun. 16.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de la escuela de 1er. grado núm. 1 en Guadalupe (Departamento de Canelones)

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de quince días para la construcción de la escuela de 1er. grado número 1 de la villa de Guadalupe, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia mencionada hasta el día catorce (14) de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente

ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 29 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6379-v.14.jn.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el Cerrito de la Victoria (Departamento de Montevideo)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de la escuela rural número 1 sita en el Cerrito de la Victoria de este Departamento, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Junio próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 28 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6374-v.17.jn.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «San Gerónimo» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinte y cinco días para la construcción de un edificio escolar en «San Gerónimo», Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del referido Departamento.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Florida hasta el día veinte y dos (22) de Junio próximo á la 1 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 28 de 1909—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario 6373-v-jun. 22.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Española» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte y cinco días para la construcción de un edificio escolar en «Colonia Española», Departamento de Colonia, con etsricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Colonia hasta el día veintidós (22) de Junio próximo á las 2 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto; reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 28 de 1909.—*Enrique A. Iriarte* Prosecretario. 6372-v.jun.22.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Rincón de Carrasco» (Departamento de Canelones).

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un edificio escolar en «Rincón de Carrasco», Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Canelones hasta el día once (11) de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 26 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6364-v-jun. 11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en la calle Maldonado entre Ciudadela y Florida

(Departamento de Montevideo)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en la calle Maldonado entre Ciudadela y Florida, Departamento de Montevideo, con estricta sujeción al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Mayo ppdo. y á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veintidós (22) de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 24 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6355-v.22 jn.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Mendoza» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un edificio escolar en «Mendoza» (Departamento de Florida), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Florida hasta el día nueve (9) de Junio próximo á la 1 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 24 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6354-v-jun. 9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del edificio que ocupa la Jefatura Política del Durazno

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la reconstrucción del edificio que ocupa la Jefatura Política del Durazno con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura arriba nombrada.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política del Durazno hasta el día diez y siete (17) de Junio próximo á la 1 1/2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6340-v jun. 17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Puntas de Maciel» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Puntas Maciel», Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Florida hasta el día diez y siete de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6339.v-jn.17

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de quince días, para la construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Florida), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Florida, hasta el día ocho (8) de Junio próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6338-v.jn.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda», Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Artigas hasta el día ocho (8) de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6292-v.jn.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cuchilla de la Tuna» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Cuchilla de la Tuna», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á la 1 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6279-v.jn.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Sierras de Rocha» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Sierras de Rocha», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6282-v.jn.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 2 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6281-v-jun. 7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6280-v-jun. 7.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

DIRECCIÓN DE RODADOS

Se previene á los propietarios de rodados de carga en general, que desde el primero del próximo mes de Junio, se procederá por los Inspectores del ramo, á la verificación del peso de las cargas que transporten los vehículos, de acuerdo con la Ordenanza de fecha 26 de Diciembre de 1906.

Se previene á los interesados, que se aplicarán las penalidades establecidas en la Ordenanza de Vialidad á los infractores.—Montevideo, Mayo 17 de 1909. —*La Dirección*. 6313-v-jun. 5.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

La señora Clementina M. de Laviña, se ha presentado á esta Dirección solicitando permiso para extraer del nicho 2.º cuerpo número 760 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don Javier Laviña, los restos de José Vidal Colón. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*La Dirección*. 6351-v.24 jn.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora María L. de Courtin, solicitando un nuevo título del sepulcro núm. 81 del primer cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 30 de 1909.—*La Dirección*. 6240-v-agosto 2.

Intendencia Municipal de Canelones

A LOS POSEEDORES DE SOLARES Y CHACRAS — Por resolución del Intendente Municipal del Departamento y de conformidad con el Superior Decreto fecha 3 del actual se hace saber á los poseedores de

solares y chacras donados por la Municipalidad ó adquiridos de sus denunciantes, que no hayan cumplido la obligación impuesta por el artículo 5.º inciso 3.º del decreto con fuerza de ley del 25 de Octubre de 1859, que dentro del término de tres meses, contados desde esta fecha, deben presentarse donde corresponda á justificar el derecho á la propiedad de los mencionados solares y chacras cuyas concesiones estuvieren vencidas á fin de series escriturados si corresponde, y bajo apercibimiento de declararlas caducas en caso contrario ó iniciar los juicios reivindicatorios respectivos.—Guadalupe, Mayo 21 de 1909.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario.
6348-v.ag.24.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con las facultades que por el artículo 13, inciso 21 subinciso *B* y obligación impuesta por el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Juntas Económico-Administrativas, llama á licitación para la construcción de corrales de abasto, mataderos, etc., en esta villa, con arreglo al plan y Memoria descriptiva indicado por el Departamento Nacional de Ingenieros que existe en la Secretaría de esta Intendencia, á la disposición de los interesados.

Las propuestas se abrirán á los noventa días de la fecha en la Secretaría de la Intendencia, á las 3 horas p. m. en presencia ó no de los proponentes ó de quien legalmente los represente; reservándose ésta aceptar la que juzgue más conveniente ó rechazarlas todas.—Treinta y Tres, Mayo 15 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario.
6305.v-ag.14.

LICITACIÓN SOBRE ALUMBRADO

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, llama á licitación para una instalación completa de alumbrado eléctrico destinado al servicio público y privado de la villa de aquel nombre. El plazo que se confiere para presentar las propuestas es de *treinta días* á contar desde el día 15 del corriente. Dichas propuestas se abrirán á las 3 p. m. del día indicado, en la Secretaría de la Intendencia, en presencia ó no de los interesados. El pliego de condiciones está á la disposición de los interesados, en la Secretaría, así como el plano catastral de la Villa.—Treinta y Tres, Mayo 7 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario.
6257-v.jn.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Semproni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Roma, domiciliado en la calle Andes núm. 66, y doña **Carolina Blengio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Ofiial del Estado Civil.
948-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Eustaquio Vigouroux**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 188a, y doña **María Sofía Fillat**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Convención núm. 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
930-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Montero**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Galicia, domiciliado en la calle Uruguay núm. 204, y doña **Adelaida Dace**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Asturias, domiciliada en la calle Uruguay núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
931-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Arocena**, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras núm. 163, y doña **María Isabel Pittáluga**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón núm. 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Enrique De León*, Oficial del Estado Civil.
914-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Enrile**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión armador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 161 a, y doña **María Adelina Grondona**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
902-v.jn 4.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Maggiolo**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 290, y doña **Celia Freire**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Wáshington núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
924-v.jn.8.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Müller**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 418, y doña **Celenia Requena**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
945-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Olegario Miguel Estarque**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Bayona, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Misiones núm. 262, y doña **Enriqueta Ana Pedreira**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Misiones núm. 254a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
889-v.jn.3.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Enrique Illiche**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 286, y doña **Julia Camila Antonini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
932-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Maggiore Vacchino**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandría, domiciliado en la calle Rampla núm. 63, y doña **Clara Di Luca**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
925-v.jn.8.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Morales**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Torre Vieja, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 133, y doña **Carmen Zenoglio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
926-v.jn.8.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramos**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Melchar, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 300, y doña **María Ambrosetti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 400.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
949-v.jn.10

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Quintín Acosta**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Olimar núm. 30, y doña **María Huober**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Olimar núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
903-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Daniel Castiglioni**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar núm. 60, y doña **Juana Tancredi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
904-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1909, *á las 10 de la* mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don **Luis Campanini**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en la calle Figueira núm. 192, y doña **Elvira Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 151a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 905-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Filgueira**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz, núm. 125, y doña **Florentina López**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Surbeira, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino,* **Oficial del Estado Civil.** 906-v.jn.4.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Clerici Bugani**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Gaboto núm. 49, y doña **Serafina Franchi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Tacuarembó 40a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 933-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Botello**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Colonia núm. 367, y doña **María Arcelina Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Mercedes 543.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 934-v.jn.9

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Nazareno**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Piedad núm. 149, y doña **Rafaela Leira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Piedad núm. 149.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 916-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Villegas**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Piedad núm. 147, y doña **Aurelia Pizarro**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 917-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Servando Montero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Suárez núm. 79, y doña **Aída Pereira**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Uruguay núm. 597.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de la 14.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda lo ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 907-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José T. Sánchez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Tacuarembó 198, y doña **María Chucarelo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 908.v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Portantier**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, domiciliado en la calle Vázquez núm. 33, y doña **Rosa Solimando**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 890-v.jn.3.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Avelino Pérez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Asunción núm. 78, y doña **Elvira Conti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 950-v.jn.10.

En Montevideo y el día 31 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gervasio Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Bella Vista, calle Esperanza núm. 31, y doña **María Aiscar**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Pampas núm. 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 951-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Varela**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pampas núm. 117b, y doña **Josefa Rey**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pampas núm. 117b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que **sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.**—*Carlos S. Pratt,* **Oficial del Estado Civil.** 935.v-jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Custodio Asuaga**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Médanos núm. 37, y doña **Laura Tissoni**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Batoví núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* **Oficial del Estado Civil.** 927-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pizzolli** (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 87, y doña **María Lledias**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 95a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 919-v.jn.6

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ghisso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en Colón, y doña **Irene Isolina Baccino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, oriental, nacida en el Reducto, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil. 891-v.jn.3.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Díaz**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Rivera Chica número 79, y doña **Margarita Díaz**, de 34 años de edad, de estado viuda de Pantaleón Riera, de profesión labores domésticas, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle 18 de Julio número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* **Oficial del Estado Civil.** 936-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sixto García**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Larravide número 84, y doña **María Santos**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* **Oficial del Estado Civil.** 937-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rinaldi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Canelones número 87, y doña **Catalina Victoria Bruno**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores do-

mésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle 18 de Julio número 241.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
938-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber; Que han proyectado unirse en matrimonio don **Buenaventura J. Caraballo,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Joanicó núm. 90, y doña **Angelina Bruno,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle 18 de Julio 241.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
939-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Aguilara,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en Santa Inés s/n., y doña **Flora Suárez,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Rivera s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
940-v.jn.9

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eloy Guillermo Delgado,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pedernal núm. 14, y doña **María Carolina Grandi,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Progreso s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
920-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde: A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Rodríguez,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 269, y doña **Vicenta Ramírez,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Fray Bentos núm. 86.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
921-v.jn.6

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Suárez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Comercio núm. 264, y doña **Modesta Pardo,** de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Comercio s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
918-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedemonte,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Buceo, y doña **Rosa Bula,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
892-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Valiante,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Presidente Berro núm. 2, y doña **Filomena Ruggieri,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Monte Caseros 134.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
893-v.jn.3.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Gaggero,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la Concepción, domiciliado en la Chacarita, y doña **Dolores Pérez,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la Chacarita.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó,* Oficial del Estado Civil.
894-v.jn.3.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Olivieri,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Malvín, domiciliado en el Camino Carrasco s/n., y doña **Catalina Basso,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó,* Oficial del Estado Civil.
895-v.jn.3.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 31 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Froilán Arenas,** de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Porongos núm. 234, y doña **Matilde Falla,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 237.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
952-v.jn.10.

En el Reducto, y el día 31 del mes de Mayo del año 1909, á la 1 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Churi,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reducto s/n., y doña **María Luisa Curbelo,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Reducto núm. 274.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil
953-v.jn.10.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Pérez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Porongos núm. 254, y doña **Josefa Dalto,** de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 268.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
941-v.jn.9.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Cristabal,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en esta sección, y doña **Dominga Martínez,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
942-v.jun.9.

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Domínguez,** de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en esta sección, y doña **Soledad Ramírez,** de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
943-v.jun.9.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Alonzo,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Pasaje de los Andes s/n, y doña **Octavia Marrero,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Abayubá núm. 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
944-v.jun.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Roja,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle Sitio Grande núm. 76, y doña **Cirila Alonzo,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Pasaje de los Andes núm. 51.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
922-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Marcelo Camusso,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Carlos núm. 42, y doña **Dorila Siage,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Carlos núm. 32.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIA-

RIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 909-v.jn.4

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leoncio Confalonieri**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Gaboto núm. 214, y doña **Ema Assereto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 214.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 928-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carreras Doria**, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Cataluña, domiciliado en la calle San Salvador núm 245, y doña **Elvira Rosa Consuelo Valet**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Cataluña, domiciliada en la calle San Salvador núm. 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 929-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tobías Dei Cas**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la calle Constitución núm. 114, y doña **Angela Corti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Constitución núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 910-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Andrés Ferrero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Torino, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 328, y doña **Irene Bianchi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Ceboliati núm. 477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 896-v.jn.3.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 24 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gallulo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Nuncia Cantesano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 911-v.jn.4.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Seijas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Artigas núm. 196, y doña **Ramona Castro López**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Artigas núm. 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 897-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lungo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 30, y doña **Zoa Hernández**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Manuel P. de la Sierra núm. 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 898-v.j.n3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Torres**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesi n albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 64, y doña **Emilia Satragno**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ellauri núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial de Estado Civil. 899-v.jn.3.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Enrique Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 75, y doña **Sara Pigni**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 945-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Miramontes**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle República número 140, y doña **María Pombo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle República número 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil 946v.jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Antonio Pitta**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 155, y doña **Luisa di Paula**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 923-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Alberto Nogara**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Avenida General Flores núm. 155, y doña **Josefa Pausén**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Avenida General Flores núm. 149b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 912-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Salvia**, de 22 años de edad, de estado soltéro, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Cufré núm. 223, y doña **María Arcieri**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 425.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 900-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Perrota**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Municipio núm. 161, y doña **Magdalena Gatti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 901-v.jn.3

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Ravazzani**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Peñarol, y doña **Eloísa Barthelemy**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 913-v.jn.4.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ottonelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en Pantanoso, y doña **Teresa Bellenda**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 947-v.jn.9.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Adolfo Marquetty, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del termino de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 17 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5947-v.jn.17

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza

por el término de treinta días á don Laureano Rodríguez, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado le ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación respecto de cuatro hectáreas de terreno, de propiedad del referido señor Laureano Rodríguez, ubicadas en la estación Sarandí, Departamento de Artigas, destinado para establecer una escuela pública, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Mayo 7 de 1909.—Por iniciado el juicio de expropiación con los recaudos de la referencia, publíquensen edictos por el término de la ley para que comparezca el propietario del terreno designado para la expropiación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—*Castro.*—El Juzgado hace constar á los efectos de la mencionada disposición legal, que por ley promulgada el 23 de Mayo de 1906, fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública la expropiación del terreno de que se trata; y que por decreto reglamentario de fecha Abril 13 del año en curso el Poder Ejecutivo declaró de urgente necesidad la expropiación de dicha propiedad y ordenó que se promoviera el respectivo juicio de expropiación. Tanto la ley como el decreto dicen así, en su parte pertinente. «Artículo 1.o Los nueve millones de títulos del «Empréstito de Conversión de 1905» á que se refiere la parte final del artículo 3 o de la ley de fecha 23 de Enero de 1906 se aplicarán del modo siguiente: *B)* La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y de la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos *B, C* y *D*, del artículo 1.o.—Decreto Reglamentario: Montevideo, Abril 13 de 1909. Vistos los antecedentes elevados por la Dirección General de Instrucción Primaria, sobre expropiación de un terreno para construcción de un edificio escolar; Por sus resultancias y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales; El Presidente de la República, DECRETA: Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de cuatro hectáreas de terreno situadas en la Estación «Sarandí» (Departamento de Artigas), y en campos de propiedad de don Laureano Rodríguez; Art. 2.o Pase el expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1892, inicie la acción correspondiente ante el Juzgado Nacional de Hacienda. Art. 3.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN, ALFREDO GIRIBALDI.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Francisco Saez,* Actuario. 6293-v.jn.16.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Francisca Giribaldo de Castiglioni y otros, solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Teresa Varaldo de Giribaldo, por cuanto en ella aparece como Teresa Giribaldo en vez de Teresa Varaldo de Giribaldo. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley del Estado Civil.—Montevideo, Mayo 8 de 1909.—*Avelino Barbot,* Actuario. 6274-v.jn.18

Juzgado L. Departamental de Maldonado

CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan J. Gomensoro, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Rufino L. Pérez, por la firma social Pérez y de León, sobre concordato extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: Maldonado, Mayo 17 de 1909. Vistos: Atento que ha vencido el término legal sin que ningún acreedor se haya presentado deduciendo oposición y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1527 del Código de Comercio: Decrétase la homologación del concordato, debiendo publicarse el ipresente en el DIARIO OFICIAL y «El Siglo».—*Gomensoro.*—Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Maldonado, Mayo 21 de 1909. —*Federico de Medina,* Escribano Público. 6369.v-jn.27.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONVOCATORIA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en los autos del concurso formado al señor Jacinto Goñi (hijo), se convoca á la Junta de acreedores para la audiencia del día cuatro de Junio del corriente año, á las dos p. m., previniéndose que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1648 del Código de Comercio se procederá con el número de acreedores que concurran. —Florida, Mayo 19 de 1909.—*José Torres,* Escribano Público. 6342-v.jn.5.

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución recaída con fecha seis del actual en los autos sucesorios de «José Escarón y rectificación de partidas», se ha ordenado modificar la de matrimonio de los cónyuges don José Escarón y doña Tomasa Núñez, estableciéndose que el verdadero apellido del esposo es Escarón y no Escaró, como por error aparece consignado en el acta referida, extraída de la Curia Eclesiástica de Flores. Y á los fines que preceptúa la ley 9 de Julio de 1838, se hace esta publicación, por el término de diez días.—Florida, Mayo 17 de 1909.—*José Torres,* Escribano Público. 6349-vjun.4.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Vicente Varela Mira, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de derecho.—Florida, Mayo 12 de 1909.—*José Torres,* Escribano Público. 6306.v-jl.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Micaela del Pino, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 6 de 1909.—*José Torres,* Escribano Público. 6140-v.jn.22.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, conociendo por excusación de titular de este Departamento doctor don Arturo Semeria, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Luis Augusto Laporte, de acuerdo con la sentencia que á continuación se transcribe: Paysandú, Marzo 31 de 1909. A lo principal agréguese por cordón el expediente sobre concordato preventivo judicial donde se halla la Memoria explicativa é inventario presentado por el deudor, los que se tendrán por acompañados á esta petición y de acuerdo con los artículos 1546 y 1537 del Código de Comercio declárase en estado de quiebra al comerciante don Luis Augusto Laporte y en consecuencia ocúpense judicialmente todos sus bienes, libros, documentos y papeles, cometiéndose la diligencia al Alguacil asistido del Actuario, deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, para lo cual se oficiará á la Administración de Correos y á la Empresa del Ferrocarril Midland, publíquense edictos de acuerdo con el artículo 1558 del Código citado haciéndose la prevención del inciso 5 del artículo 1557, fíjase en cuarenta días el término dentro del cual los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos y nómbrase síndico á don Pedro Mendy, que resultó designado en el sorteo efectuado, cometiéndose su aceptación. Al otrosí, de acuerdo con el artículo 1552 del expresado Código de Comercio, declárase al fallido exento del arresto preventivo.—Carve Urioste. Lo proveyó y firmó etc. Jesús Gil, Escribano. Se hace además saber al público que quedan intimadas todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, para que los pongan á disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Posteriormente el Juzgado, por excusación del Síndico nombrado, señor Mendy, designó en su reemplazo al comerciante de esta plaza don Benito Solari. Y á los efectos del artículo 1558 del Código de Comercio se hace la presente publicación.—Salto, Abril 24 de 1909.—*Constantino Piacenza,* Escribano. 6232-v.jun.16.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que por resolución de fecha 7 del corriente, dictada en los autos sucesorios de don José María Tellería y doña Nicolasa Berón, se ha declarado que han cesado las causas que determinaron la declaración de incapacidad de doña Natividad Tellería,—volviéndose por consiguiente á ésta la libre administración de sus bienes y cesando la intervención del curador que le fué designado. Y á los efectos dispuestos por el artículo 390 del Código Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 23 de 1909.—*Isidoro Vidal,* escribano público. 6248-v.jun.6.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María R. Aguilera de Chans, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes de la herencia, para que con los justificativos del caso, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Diciembre 7 de 1908.—*Federico J. Aguiar,* Actuario. 6.080-v-junio 11.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bacelar, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á ella, á fin de que se presenten ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 6 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 6256-v.jl.10.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Ireneo y don Jacinto Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez; bajo apercibimiento de nombrárseles curador.—San Eugenio, Mayo 4 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 6247-v.agt 6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Juan Gonçalves Vianna, para que dentro del término de ciento veinte días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio iniciado por don Miguel José Artola contra Beltrán Aguirregaray y Compañía, reivindicación, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Abril 27 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 6230-v.jn.6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al publico: que en los autos sobre incapacidad de Antero Bueno se ha dictado la siguiente sentencia: «San Eugenio, Enero «30 de 1909. Visto este juicio de incapacidad seguido «contra don Antero Bueno: Resultando que don Nicolás Alvarez, hermano político del presunto incapaz, denunció al Juzgado el estado de incapacidad «de su cuñado en salvaguardia de su responsabili«dad, y á cuyo objeto solicitaba se tomaran por el «Juzgado las medidas del caso, aduciendo en apoyo «de su denuncia los hechos que son de leerse en el «escrito de f. 1; Resultando que dádose de ello la «correspondiente vista al señor Agente Fiscal éste «solicitó se procediera de acuerdo con el artículo «388 del Código Civil, lo que así se ordenó, como «consta á f. 4 vta., se celebró la audiencia del caso, «interrogando el suscripto personalmente á Bueno, «y en cuya ocasión pudo constatar que dicho Bueno, «no se encontraba en el pleno uso de sus facultades «mentales, pues bastó que se le preguntara si tenía «campo y si conocía á Abundio López, para que «Bueno se levantara de su asiento, abriendo con «violencia la puerta del despacho, sin atender los «llamados que se le hicieron, y siendo imposible «conseguir nada de él; Resultando que los facultati«vos nombrados doctores Guerra y Mier y Velázquez, «en su informe de f. 11; expresan, en conclusión que «Antero Bueno sufre de una alteración mental que «lo coloca en la categoría de los incapaces; y que el «señor Agente Fiscal á f. 12 vta. está de acuerdo en «que debe declararse su incapacidad: Considerando «que el Juzgado, al intervenir personalmente en «este juicio, interrogando al presunto demente se ha «cerciorado de la exactitud de la denuncia formula«da por don Nicolás Alvarez, corroborando además «su convencimiento el informe facultativo, por lo «que procede se provea de acuerdo con lo indicado «por el señor Agente Fiscal; Por todo ello, y por lo «dispuesto por los artículos 388 y 390 del Código Ci«vil. fallo: Declarando incapaz á Antero Bueno, y «nombrando para desempeñar la curatela á su her«mano político don Nicolás Alvarez cuya acep«tación se comete, y el que dentro de quince «días formulará inventario estimativo de los bie«nes conocidos, por los que se determinará la fianza. «Háganse las publicaciones é inscripción, precep«tuadas por el citado artículo 390, una de las que se «insertará en el DIARIO OFICIAL. Aceptado el cargo «por el curador nombrado, vuelvan para el discer«nimiento.—José Ferrando y Olaondo.—Lo proveyó «y firmó el señor Juez Letrado Departamental de «Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo en «la Villa de San Eugenio á primero de Febrero de «mil novecientos nueve. Doy fe.—Teófilo M. Real, «Escribano Público».—Y á los efectos legales, se hace esta publicación.—San Eugenio, Febrero 9 de 1909. —*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 6225-v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Carnales citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Abril 24 de 1909.—*Arturo Barrière,* Actuario. 6209-v.3.jl.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Montevideo

(REDUCTO)

EMPLAZAMIENTO—En el juicio iniciado por don Jos Rabellino contra el propietario de un terreno situado en la Avenida General Flores esquina Colorado, por cobro del precio del adoquinado construido á su frente, se ha dispuesto emplazar al propietario por noventa días para que concurra á estar á derecho, llenando el requisito de la conciliación y oponiendo en su caso excepciones al embargo trabado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Antonio R. de S. Bastos,* Juez de Paz. 6024-v.jun.28.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia

(CARMELO)

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita y emplaza á don Jorge Sabaría para que dentro del término de noventa días, con-

tados desde la publicación del presente edicto, comparezca por sí ó por apoderado constituido en forma á estar á derecho en el juicio que le han promovido don Pedro Saint-Girons, don Eduardo y don Enrique Rupetit (hijo), por cobro de pesos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Mayo 11 de 1909.—*Augusto A. Luque*
6308-v.ag.14

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

TERCER DISTRITO

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3er. distrito de la 17.ª sección, se procederá el domingo 6 de Junio, á las 3 de la tarde y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales que han sido hallados en la vía pública. —Montevideo, Junio 1.º de 1909.—*Beltrán Dostuet*, Teniente Alcalde. 6393-v-jun. 6.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de almacén y barbería

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á la razón social de esta plaza Cisa Hermanos y Compañía, mi casa de comercio que en los ramos de almacén y barbería tenia establecida en esta ciudad, en la calle Arapey esquina Garay.—Salto, Mayo 15 de 1909.—*Alejandro Manfredi.* 6392-vjun.25.

Sociedad disuelta

Se avisa al público y al comercio, que por escritura que el 29 de Mayo último autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que giraba en la Villa de la Unión, bajo la razón de Antonio Eernández y Compañía, quedando á beneficio y cargo del socio señor Cándido Villar todo el activo y el pasivo de la referida sociedad, y libre de toda responsabilidad ulterior el socio don Antonio Fernández. Pueden los acreedores pasar á cobrar los créditos que le adeudaba la sociedad, en el establecimiento comercial de pertenencia del señor Villar, situado en la calle 18 de Julio núm. 424 (Villa de la Unión).—Montevideo, Junio 1.º de 1909.—*Antonio Fernández.—Cándido Villar.* 6391-v.jun.25.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio en general, que con esta fecha y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de almacén y ferretería giraba en esta plaza bajo la firma de Arnábal y Patiño, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Arnabal.—Trinidad (Departamento de Flores), Mayo 27 de 1909.—*Miguel Arnábal.—Héctor Patiño.* 6389-v.jun.25.

Compra de almacén

Avisamos al público y al comercio en general que con esta fecha hemos comprado la casa de negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas y cigarros tiene establecida don Antonio González en la calle Orillas del Plata y Patria. A los efectos de la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 1.º de 1909.—*Juan Ruiz y Cía.*
6388 v.jlo.1.º.

Venta de farmacia

Participamos al comercio y al público, que por escritura que con esta fecha ha autorizado el escribano don José Luis Antuña (hijo) el suscripto Juan Aizpeolea ha vendido á su hijo Santos M. Aizpeolea, la farmacia de su propiedad, establecida en la Villa de Dolores (Departamento de Soriano), quedando el activo y pasivo á cargo del comprador. Lo que hacemos público á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Dolores, Mayo 22 de 1909.—*Juan Aizpeolea.—Santos M. Aizpeolea.* 6387-v.jn.25.

Venta de carnicería

Luis Porro hace saber que vendió á don Pedro Donato é hijo, la carnicería situada en la calle Arenal Grande número 287. Todo el que se considere con derecho á cualquier reclamo puede hacerlo efectivo hasta el día 30 de Junio. Después de esta fecha el comprador no atenderá ningún reclamo.—Montevideo, Junio 1.º de 1909.—*Luis Porro.*
6386-v.jl.1.º.

Venta de negocio

Con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don José Lamas, hemos vendido al señor Isabelino López de Haro, de acuerdo con nuestros acreedores, la casa de negocio que teníamos establecida en Capilla del Carmen.—Paysandú, Mayo 27 de 1909.—*García y Cofiño.* 6382-v.jn.30.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio, que he contratado vender a favor del señor Federico A. Nicola, las existencias de mi casa de comercio establecida en Sopas (Departamento del Salto). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que todos los que se consideren mis acreedores se sirvan presentar sus cuentas en dicha casa, dentro del plazo de 30 días, para serles satisfechas. Vencido dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Sopas, Junio 1.º de 1909.—*Manuel Larena.*
6381-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos público que se ha disuelto la firma social Rodríguez y Garbarino, establecida con taller de herrería de obra en la calle Sierra núm. 194c. Los que se consideren con derechos deben presentarse dentro del plazo que marca la ley.—Montevideo, Mayo 31 de 1909.—*Miguel Rodríguez.—Pedro Garbarino.* 6380.v-jn.24.

Al comercio

Participo al comercio que he prometido vender á los señores Martínez Pesquera y C.ª, Farell Hnos. y C.ª, Ibarra Diez y C.ª, Engelbert Hardt y C.ª, Francisco Campodónico y C.ª, Sanguinetti y C.ª, Manuel M. Pérez y C.ª, León Libert, López y C.ª, Lorenzo Noli y C.ª, Ambrosio López y C.ª, Ambrosio Gatti, Enrique Arbifeuille, Miguel Amoros Sobrino, Tcia. Pereira y C.ª y Amado E. Ojeda, las existencias de mi casa de comercio, situada en la Estación Tranqueras, Departamento de Rivera. Todos los que tengan cuentas por cobrar á dicha casa, deben presentarlas dentro del término de treinta días, en cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, en el escritorio de los señores Martínez, Pesquera y C.ª, calle Uruguay 141 (Montevideo) ó en Estación Tranqueras, en la casa de comercio de don Fernando Muñoz. — Montevideo, Mayo 29 de 1909.—*Adolfo Rüquitz.* 6378-v.jn.27.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura celebrada en esta fecha ante el escribano don Emilio J. Paz, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el taller de carpintería sito en la calle Blandengues número 8, quedando dueño absoluto del activo el señor Burghi.—Montevideo, Mayo 28 de 1909.—*Angel C. Della Valle.—Andrés Burghi.* 6376-v-jun. 23.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á los señores Juan Bosagoiti y Pantaleón de Askorra, el comercio de despacho de bebidas y venta de cigarrillos, que tengo establecido en la casa número 101 de la calle Orillas del Plata de esta ciudad.—Montevideo, 22 de Mayo de 1909—*Sebastián Cladera.* 6371v.jn.22

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA
LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres. .	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 190
2.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	39 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 190
2.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera . .	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
2.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto. . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 19
2.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores. . . .	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	30 de Julio de 1909
2.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres . . .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Rugenio—Artigas. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones . .	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.º	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
2.º	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	31 de Agosto de 1909
2.º	Rural núm. 9......	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Mayo de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Paso Campamento—Artigas . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909
2.º	Rural núm. 19.....	Suburbios de Trinidad—Flores . .	M.	30 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Yaguarí—Rivera.	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.º	1er. grado núm. 14	Florida	M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Ayudantía 3er. gdo.	Escuela 3er. gdo. núm. 1—Montdeo.	M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Idem de 2.º grado.	Id. 2.º grado núm. 29—Id. . . .	M.	30 de Septiembre de 1909
2.º	Idem de 1er. grado	Id. 2.º grado núm. 30—Id. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	2.º grado núm. 2..	Minas—Ciudad	M.	30 de Junio de 1909
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 25.....	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 40.....	Sierra de los Rocha—Rocha. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 31.....	Horqueta de Castillos—Rocha . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Picada de Chafalote.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 36.....	Cuchilla de India Muerta—Rocha .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Ayudantía.........	Escuela de A. de Varones . . .	V.	31 de Mayo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4..	Artigas—Cerro Largo	M.	31 de Diciembre de 100
1.º	Rural núm. 31.....	San Rafael—Canelones	M.	31 de iciembre de 1999

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 16.....	Sandú—Flores	M	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diúiembre de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Islas del Arguello—Rio Negro .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Rio Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Rio Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	Chafalete—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural num. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 7...	Mercedes—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.°	1er. grado núm. 2.	Trinidad—Flores.	V.	31 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 19.....	Estación Porvenir—Paysandú . .	M.	31 de Marzo de 1910
1.°	Rural núm. 4......	Paso de la Calera—Minas. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 36.....	Chacras de Melo—Cerro Largo . .	V.	31 de Diciembre de 1909
1.°	2.° grado núm. 3...	Montevideo	V. y M.	15 de Junio de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebrucho.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 16.....	Polanco del Yí—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.° Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

6135-perm.-325

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Pedro Pera, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, que tenía establecido en la calle Agraciada núm. 484, esquina Corrientes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 29 de 1909.—*Juan L. Morandini.* 6375-v.jun.23.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se pone en conocimiento del público en general, que debiendo hacerse cargo de nuestro establecimiento tipográfico la «Sociedad Anónima L'Italia al Plata» se invita á los acreedores de la extinguida firma que giraba en esta plaza bajo la razon Piccioli y Pozzilli, á presentar sus créditos, para ser reconocidos, en el local social calle Cerro Largo número 96 g. Vencido el término de ley, dicha Sociedad Anónima no reconocerá crédito alguno.—Montevideo, Mayo 28 de 1909.—*Racondio Piccioli.—Arturo Pozzilli.* 6375-v.jn.27.

Disolución de sociedad

Por escritura de hoy, ante el escribano don Pedro B. Burzaco, ha quedado disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Marexiano y Varesini, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Marexiano. A los fines de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace esta publicación.—Mercedes, 21 de Mayo de 1909.—*Francisco Marexiano* (hijo)—*Francisco Varesini.* 6370-v.jn.22.

Venta de carnicería

Participo al público que con esta fecha he prometido vender á don José Scayola el negocio de carnicería de mi pertenencia, sito en la calle Yaro número 112 b de esta Capital. Con tal motivo y de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la Escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala 178, para abonarles sus respectivos créditos.—Montevideo, Mayo 24 de 1909.—*Antonio Linares.* 6361-v.jn.19.

Al público y al comercio

Hago saber que con esta fecha, por escritura pasada ante el escribano don Cristino Micoud, he vendido á don Francisco Ponte la parte que me correspondía en el negocio de herrería que tenía en sociedad con don Domingo Ponte en esta Capital, calle Lavalleja número 10. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. á fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten á reclamarlo á la calle y número arriba expresado, dentro del término de la ley.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Luciano Rodríguez Martínez.—Francisco Ponte.* 6360-v.jn.19.

Al público y comercio

Pongo en conocimiento que por escritura que pasó ante el escribano Conrado Sáez, en el día de hoy en la villa del Rosario, por mandato especial de la firma Francisco Valdez, he vendido á la firma comercial Luis Fulle, todas las existencias del establecimiento que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tenía constituída la representada firma en la misma villa, de cuyo pasivo me hice cargo. Y hago esta publicación á los efectos que determina la ley de Septiembre 26 de 1904.—Rosario, Mayo 24 de 1909.—*Fernando Valdez.* 6359-v.jn.19.

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel G. Domínguez, hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos constituída bajo la razón de Rigoli y Marchetti, con taller de herrería establecido en esta ciudad, calle Yaguarón núm. 193A, quedando todo el activo á cargo del socio don José Marchetti. Se hace esta publicación á los efectos de la ley, previniéndose á los acreedores que deben presentarse dentro de 30 días en el establecimiento indicado á hacer efectivos sus créditos, so pena de que pasado ese término, no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Mayo 25 de 1909.—*Alejandro Rigoli.—José Marchetti.* 6356-v.jun.26.

Venta de panadería

Los que suscriben participamos al público que por por documento de hoy, nos hemos obligado á vender nuestra casa de negocio «Panadería Espiga de Oro», sita en la calle Pérez Castellanos núm. 161, de esta ciudad, á los señores Ignacio Asurabarrena y Lizardo Menéndez. Los que tengan cuentas pendientes pasarán por el indicado local con los justificativos de sus créditos para serles abonadas. Pasado el plazo legal, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Antonio Chao.—Manuel Villamil.* 6358-v.jun.19.

Separación de socio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público, que con esta fecha ha sido rescindido el contrato privado que regía la sociedad José Casagrande y C.ª para el comercio y elaboración de tabacos, cigarros y cigarrillos, separándose definitivamente el socio industrial don Servando Alonso y quedando á cargo del activo y pasivo el socio capitalista que suscribe, bajo cuya sola firma continuará funcionando el establecimiento.—Mercedes, 17 de Mayo de 1909.—*José Casagrande* 6357-v-jun.19.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que suscriben hacen saber á los que tengan interés, su resolución de disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Fabregá Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Dionisio Fabregá y don Virgilio Cardona, quienes continuarán con los mismos negocios y bajo la razón social de Fabregá y Cardona.—Montevideo, Mayo 22 de 1909. — *Fabregá Hno. — Dionisio Fabregá.—V. Cardona.* 6353-v.24-jn.

Al público y al comercio

Hago saber que he convenido vender á los socios don Manuel Laureiro y don Manuel López mi parte en el negocio de panadería «La Comercial», antes «Nueva Panadería», sita en la calle Municipio y Santa María, del Barrio Kruger, quedando éstos á cargo del activo y pasivo, haciéndose esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Mayo 24 de 1909.—*Constantino Varela.* 6350-v.jn.18

Al comercio y al público

El que suscribe participa, que por escritura autorizada por el escribano don Jorge Eudoro Acebedo, en la ciudad de Paysandú el veintidós del corriente, he prometido en venta á don José Pons, mi casa de comercio ubicada en Sánchez, 4.ª sección del Departamento de Río Negro, en campos del doctor Alberto Stirling. A los efectos de lo que prescribe la ley de la materia, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, á fin de serles abonados. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exonerado de toda responsabilidad.—Sánchez (Departamento de Río Negro), Mayo 24 de 1909.—*Miguel Porro.* 6347-v.jun.25.

Al comercio y al público

Habiéndonos comprometido con los señores Roberto A. Lagaxio y Juan Lagaxio, en venderles el almacén y despacho de bebidas que tenemos establecido en esta ciudad, en la esquina de las calles General Rivera y 18 de Julio, y que gira bajo la razón social de Domingo A. Frasinelli y C.ª, prevenimos á todo el que por cualquier concepto se considere acreedor de la mencionada firma, se presente en la indicada casa con sus créditos, dentro del plazo de treinta días.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Salto, Mayo 21 de 1909.—*Bautista Frasinelli.—Domingo A. Frasinelli.* 6331-v-jun.16.

Al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender á don Fernando Dalgalarrondo (hijo) mi parte en la sociedad que bajo la razón de Dalgalarrondo y Estévez gira en los Cerrillos, Departamento de Canelones, en los ramos de almacén, tienda y ferretería.—Cerrillos, Mayo 24 de 1909.—*Miguel Estévez* (hijo). 6346-v.jn.18

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con fecha 19 del corriente y en escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que bajo la firma de Baldinelli y Canes la teníamos constituída en esta ciudad en la calle Arapey núm. 230A para la venta por mayor y menor de calzado y taller de zapatería; habiendo quedado el activo y pasivo de la referida casa á cargo de don José Canessa.—Montevideo, Mayo 21 de 1909. —*Celeste Baldinelli.—José Canessa.* 6330-v.jun16

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber que por escritura fecha 13 del corriente, ante el escribano don Alberto Pouy, disolvieron la sociedad que tenían para la construcción de obras de albañilería. Los que tengan cuentas á cobrar contra esta sociedad, se servirán presentarse con los justificativos correspondientes para ser abonados dentro del término de 30 días en la casa calle Chaná núm. 40.—A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*Pedro Denis.—Pedro Fossati.* 6312-v.jun.12.

Disolución de sociedad

De común acuerdo se ha disuelto la firma social de García y García, que giraba en Paso de los Mellizos, Departamento de Río Negro, en los ramos de tienda y almacén, quedando con el activo y pasivo el señor Sisebúto García. Se hace saber á los acreedores que deben presentarse á justificar sus créditos en el término de treinta días que prescribe la ley.—Paso de los Mellizos, Mayo 15 de 1909.—*García y García.* 6341-v.24-jn.

Al comercio

En razón de tener que ausentarse para Europa, ha dejado de formar parte de nuestra firma el señor don Santiago Dassori, transfiriendo sus derechos y acciones á favor de don Luis T. Queirolo, por escritura pasada ante el escribano Alberto J. Martínez, con fecha doce del corriente mes de Mayo. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 lo hacemos saber al comercio y al público en general. —Montevideo, Mayo 21 de 1909.—*A. Monteverde y Cía.* 6332-v.jn.16

Venta de almacén de vinos

Por escritura que otorgó el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha 13 del corriente, vendí á don Luis y don Esteban D'Angelo el activo y pasivo del almacén de vinos y comestibles sito en la calle Buenos Aires número 291; y á don Miguel, don Luis y don Esteban D'Angelo todas las existencias del restaurant sito en la calle Buenos Aires número 283. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*Angel D. D'Angelo.* 6326-v.15.jn.

Venta de casa de postizos y peinados

Participo al público y particularmente al comercio que he contratado vender á favor de don Julio García la casa de peinados y postizos, situada en la calle 25 de Mayo núm. 434 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 17 de 1909.—*Toribio C. Godoy.* 6325-v.jun.13.

Venta de farmacia

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Elías Cabiró la «Farmacia Chiarella», que tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 118A esquina á Gaboto. De acuerdo con la ley vigente de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el local indicado. Vencido que sea dicho plazo el comprador queda relevado de obligación alguna.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*Juan Chiarella.* 6323-v.jun.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura de 18 de Mayo del corriente año, autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, ha quedado de común acuerdo disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de José Deambrosi y Ca., la que se dedicaba á la explotación de dos establecimientos de ganadería en la 6.ª sección del Departamento de San José, quedando por consiguiente con el activo y pasivo el socio don Bartolomé Macció, quedando á su cargo todas las obligaciones. Para el caso que alguno tuviere algo que reclamar de la extinguida firma deberá verificarlo dentro de los treinta días de la fecha ya sea en el establecimiento ó en la casa de la calle Juan Carlos Gómez núm. 47, propiedad del señor José Deambrosi, donde serán atendidos. Pasado ese plazo se considerará completamente desligado el señor Deambrosi de la firma susodicha. — Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*José Deambrosi.* — *Bartolo Macció.* 6324-v.15.jn.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Uruguaya 249 y 251 esquina Gómez, á favor de don Felipe Martirené. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Trancurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1909.—*Eduardo Sánchez Díez.* 6318-v.jun.13.

Venta de casa de comercio

Por escritura que otorgó el escribano don Pablo Gaye, en esta fecha, hemos vendido á don Enrique Díaz nuestra casa de comercio situada en esta localidad, que giraba bajo la firma de Mello y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Paso del Cerro, Mayo 17 de 1909.—*Andrés B. Mello—Galvao de Mello.* 6310.v-jn.17.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1886 y 9.º del Decreto de de Septiembre de 1889, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interio

CAPITAL

A

Albano y Guillerón
Abal Hnos. y Ca.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y C.ª

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y C.ª Martín
Grafiigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso hijo José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Magiel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo y C.ª Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y C.ª
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varini

X

Xifre Ginés

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M
Carvalho y C.ª Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª
Picura Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca Luis (hijo)
Ros y González
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.
Sindín y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Bellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Mallada y C.ª
Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Minas

Miguel Germán
Críspulo Rodrigo

Montevideo, Mayo 1.° de 1909

V.° B.°—Zas — 6283-pm-1016 — *J. ª. Olivera.*

Carnicería vendida

Participo al público y al comercio, que he contratado vender á don Ángel Berrutti la carnicería de mi propiedad, denominada «1.ª Carnicería Nacional», que tengo establecida en la Figurita, calle Guaviyú núm. 24. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*Lorenza Robaina de Morales.* 6317-v.jun.13.

Disolución y formación de sociedad

Se hace saber al comercio y al público, que por escrituras de fecha de hoy, ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón y firma comercial de Pelufo y Compañía, constituyéndose otra sociedad que continuará bajo igual rubro y firma de Pelufo y Compañía, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior sociedad. La nueva sociedad la forman como únicos consocios don José Pelufo, don Pedro Antón, don Juan Curotto y don Angel Peluffo; y la anterior fué constituída por los mismos señores José Pelufo, Pedro Antón y Juan Curotto en unión con los señores Lorenzo Peluffo y Francisco Staricco y al fallecimiento de don Lorenzo Peluffo su haber social pasó á su hijo, heredero y cesionario don Angel Peluffo, y por muerte de don Francisco Staricco el haber social de éste lo adquirió la misma anterior y ahora disuelta sociedad Pelufo y Compañía. A los efectos legales se hace la presente publicación.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*Pelufo y C.ª.* 6322-v.jun.19.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que suscriben hacen saber á los que tengan interés, su resolución de disolver la sociedad que gira en Santa Rosa, Departamento de Canelones, bajo la razón social de Yesim Torad y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Yesim Torad.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Yesim Torad.—Elías Miguel.* 6288-v-jun. 8.

Al comercio

Los que suscriben, únicos componentes de la firma Vinagre y Linares, que gira en esta plaza, para el restaurant y despacho de bebidas sito en la calle Liniers núm. 204, han resuelto disolver esta sociedad, conviniendo en que el socio don Manuel Vinagre quede á cargo del activo y pasivo. En consecuencia, se hace pública esta resolución para que quienes tengan interés tomen nota de ella á sus efectos.—Montevideo, Mayo 17 de 1909.—*Manuel Vinagre.—Pedro Linares.* 6311-v.12-jn.

Venta de negocio

La sucesión de Miguel Teperino participa al comercio y al público en general, que ha concertado la venta de la casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda tiene establecida en la costa del arroyo La Cruz, del Departamento de Florida. A fin de que los que tengan cuentas con ella, las arreglen dentro del término de treinta días á contarse desde hoy, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—La Cruz, Mayo 14 de 1909.—*Sucesión de Miguel Teperino.* 6307-v.15-jn.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Cipriano González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 222, esquina J. M. Blanco número 108, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa de la calle 18 de Julio número 264 con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*F. Fernandez.* 6271-v.jn.6.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ulpiano Infanzon las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay número 451 esquina Ejido número 71, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Ramón Mendez Couto.* 6290-v-jun. 8.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, hacemos saber al público que hoy, ante el escribano don Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad Miquele y Pose, cuyo objeto era explotar la industria ganadera, haciéndose cargo el socio Augusto Miquele de todo el activo y pasivo de la misma sociedad.—Montevideo, 8 de Mayo de 1909.—*Augusto Miquele.—Carlos M. Pose.* 6269-v.5-jn.

Al comercio

Hacemos saber que de común y perfecto acuerdo y por expiración del término social, hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la firma Eloy Sosa y C.ª teníamos establecida en Villasboas, Paso de la Herrería Vieja, segunda sección de este Departamento; quedando todo el activo y pasivo á favor y á cargo del socio Pedro Dámaso Ayçaguer.—Durazno, 8 de Mayo de 1909.—*Pedro D. Ayçaguer. — Eloy Sosa.* 6275-v-jun. 8.

Venta de bodega de vinos

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Juan Miranda Zabaleta mi casa de comercio que en el ramo de «Gran Bodega de Vinos» tengo establecida en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre núm. 203. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Montevideo, Mayo 12 de 1909.—*Angel Dente.* 6273-v.jun.6

Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Luis Cirisola y Rosendo Rey (hijo) las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera núms. 366 y 368 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*P. Ferrer* 6272-v-jun. 6.

Venta de almacén

Habiéndome comprometido á vender las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Reducto núm. 73, al señor Norberto L. Etcheverry, llámase á los acreedores de la misma que no hayan comparecido á que presenten los justificativos de sus créditos en la casa calle Cuñapirú núm. 88, á los efectos de la ley.—Montevideo, Mayo 1.° de 1909.—*Domingo Di Stasio.* 6268-v.jun.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Toribio Ruanoba las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso número 158, esquina Guaviyú número 221, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 11 de 1909.—*Leopoldo Rodríguez.* 6270-v.jn.6.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público, que con esta fecha he prometido vender el despacho de bebidas denominado «Independencia», que tengo establecido en esta ciudad, calle Buenos Aires núm. 269. Los que se consideren acreedores deben presentarse á la misma casa, dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos para hacerlos efectivos.—Montevideo, 11 de Mayo de 1909.—*Albino Rodríguez.* 6265-v.jun.5.

Venta de almacén y fonda

Participo al público que por escritura que autorizó con fecha de ayer el escribano don Pedro Ospitaleche, he vendido á don Pedro Larralde las existencias del negocio que en el ramo de almacén y fonda tenía establecido en el pueblo del Sauce, Departamento de Canelones. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus respectivas cuentas en el domicilio del comprador, situado en dicho pueblo, calle Templo esquina Constitución, local que ocupa el negocio vendido, ó en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 181, dentro del término de 30 días. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 11 de 1909.—*Juan Rossi.* 6264 v.jun.5.

Formación de sociedad

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, he constituído con don Manuel Güerisolli, bajo la razón de Ibáñez y Güerisolli, sociedad colectiva en el almacén de comestibles y bebidas, denominado «El Moderno», situado en esta ciudad, calle La Paz núm. 224.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que, los que se consideren acreedores comparezcan á dicho establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Joaquín Nicolás Ibáñez.* 6259.v-jn.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Enrique Castiglione el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor denominado «El Ideal», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 359 esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Guillermo Gómez.* 6254-v.jn.4

Al público y al comercio

Por el presente comunico al público y al comercio en general, que de conformidad con mi socio don Eduardo Galarza, y por escritura que autorizará el escribano don Fernando I. Diaz, he prometido en venta á don Lorenzo Agnese la parte que me corresponde en el almacén y despacho de bebidas al por menor, denominado «Italo-Platense», que conjuntamente tenemos establecido en la calle Misiones esquina Piedras de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen las publicaciones de estilo, convocándose á los acreedores por el término de ley.—Montevideo, Mayo 9 de 1909—*Juan Schelotto.—Lorenzo Agnese.—Eduardo Galarza.* 6253-v-jun. 4.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he vendido á don Nicolás Rodríguez el establecimiento que en el ramo de venta de carne al menudeo, tengo establecido en esta ciudad, calle Carapé núm. 68, esquina Joaquín Requena, denominado «Carnicería Otelo».—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten en dicho establecimiento, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*Juan Cánepa.* 6242-v.jn.3.

Venta de restaurant y posada

A los efectos legales comunico al público y comercio, que con esta fecha he vendido al señor don Juan Dulout las existencias y enseres de la casa de comercio en el ramo de restaurant y posada que tenía establecida en la calle 25 de Agosto núms. 41 y 43. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse en el plazo de 30 días en la indicada casa con sus justificativos, para serles abonados. Vencido dicho término el vendedor y comprador quedan exentos de toda obligación y responsabilidad, á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 1.° de 1909. *Juan María Cassori.* 6252-v.jun.4.

Venta de fábrica de tejidos

Participamos al comercio que hemos vendido á la Sociedad «La Algodonera Uruguaya», la fábrica de tejidos ubicada en la Playa Capurro, en este Departamento, y que los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas dentro el término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1909.—*Enrico Dell' Acqua y C.ª* 6238-v.jun.6.

Tienda vendida

Participo que he vendido á don Juan Soler mi casa de comercio sita en la calle Agraciada número 300, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha en la indicada casa con los justificativos para serles satisfechos.—Montevideo, 5 de Mayo de 1909.—*José Piaggio.* 6215-v-3.jn.

Venta de café y confitería

Por el presente hago saber que de acuerdo con la escritura autorizada en esta fecha ante el escribano Enrique Mayada y Vega, he prometido vender á don Ramón Linares Adrán, todas las existencias del café, confitería, billares, despacho de bebidas y demás anexos de la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto núms. 33 y 35, esquina Pérez Castellanos núms. 2 al 6, con la denominación de «Café y Confitería del Puerto», haciéndome cargo del pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 3 de Mayo de 1909.—*Ramón Linares Adrán, José Linares Adrán.* 6200-v.jun.3.

Sociedad disuelta

Por escritura fecha de hoy, ante el escribano Francisco Fariña, disolvimos la sociedad que teníamos constituída bajo la razon social de Baltasar Hermanos, con domicilio en el paraje «Antonio Herrera», de la décima sección judicial del Departamento del Durazno, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Domingo Baltasar Villaverde.—Montevideo, Mayo 1.º de 1909.—*Domingo Baltasar.—Manuel Baltasar.* 6208-v. 3. Junio.

Almacén vendido

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido mi casa de comercio, que tenía establecida en la 13.ª sección del Departamento de Soriano, á don Jaime Arocena.—Soriano, Abril 30 de 1909.—*Jorge G. Troche.* 6198-v.jn.3.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participamos que hemos contratado vender á favor de don José Cruz las existencias de nuestra casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núm. 4 esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Agustín Lasagabaster y Cía.* 6196-v.jn.3.

Imprenta del Diario Oficial—Solis 69